



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y VI

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



002469

INCONFORMIDAD No. - 0035 2010

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil once. -----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED], Representante Legal de la persona moral [REDACTED], en contra del fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, emitido en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos, número **00020028-029-10**, relativa a los trabajos de "Construcción de **43,362.59 M2**, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el Estado de Veracruz", y: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante el acuerdo número 115.5.2431 de fecha trece de diciembre de dos mil diez, el Licenciado Rogelio Aldaz Romero, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, recibido en dicha Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día nueve del mismo mes y año, constante de diez fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, signado por [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal de la persona moral [REDACTED], por medio del cual interpone **INCONFORMIDAD** en contra del fallo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00020028-029-10, relativa a los trabajos de "Construcción de **43,362.59 M2**, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el Estado de Veracruz". -----

En el escrito de inconformidad se hicieron constar como puntos de inconformidad los siguientes: -----

"...I.- LA CONVOCANTE MANIFIESTA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

DE LA EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA

13/05/11
RECIBO ORIGINAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- A) DEL ANÁLISIS CUALITATIVO AL ANEXO A.T. 16 RELATIVO A LA RELACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES (MATERIALES PÉTREOS Y MEJORADO PARA RELLENO) INDICANDO SU UBICACIÓN, VOLUMEN A EXTRAER Y DISTANCIA AL LUGAR DE LA OBRA ANEXANDO CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, SE VERIFICÓ QUE EL LICITANTE, NO RELACIONA, NI PRESENTA CARTA COMPROMISO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS, TAMBIÉN OMITE CONTEMPLAR EL VOLUMEN A EXTRAER, INSUMOS QUE SI RELACIONA EN EL LISTADO DE INSUMOS DEL ANEXO A.E.07, CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, INCONSISTENCIA CON LA QUE SE ACREDITA QUE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA ES INCONGRUENTE, RECAYENDO EL LICITANTE EN LAS CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y XVI DEL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NUMERO 00020028-029-10.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

NO ES DOCUMENTACIÓN DISTINTA, ES DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN TÉCNICA SOLICITADO EN LA PÁGINA 25 DE LA CONVOCATORIA 029-10 QUE A LA LETRA DICE:

8.3.1.20 RELACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES. (MATERIALES PÉTREOS Y MEJORADO PARA RELLENO) INDICANDO SU UBICACIÓN, VOLUMEN A EXTRAER Y DISTANCIA AL LUGAR DE LA OBRA ANEXANDO CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. (ANEXO A.T.16).

Y EN EL MISMO FORMATO INDICA QUE LOS MATERIALES SE ADQUIERAN CON UN PROVEEDOR, DEBE ANEXARSE CARTA COMPROMISO DE SUMINISTRO EN TIEMPO Y FORMA, RESPECTIVAS.

HABIENDO ANEXADO MI REPRESENTADA EL ANEXO AT.16 DONDE SE INDICA LA UBICACIÓN DEL BANCO "LA ESPERANZA" CON EL VOLUMEN DE 1000 M3 DE ARENA Y 2000 M3 DE GRASA CON DISTANCIA PROMEDIO DE LA OBRA DE 20 KM. ANEXANDO CROQUIS DE UBICACIÓN DEL BANCO, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MATERIALES Y EL SUPERFICIE, ASÍ COMO CARTA COMPROMISO DEL D. [REDACTED] PROVEEDOR CONOCIDO DE DSE BANCO.

DONDE SE CUMPLE LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS. YA QUE SI NO SE HUBIESE INCLUIDO ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS SE HUBIESE MANIFESTADO, COMO QUEDA COMPROBADO CON LA ACTA DONDE SE DETALLA QUE LE FALTA A CADA DOCUMENTO Y QUIEN LO EXPIDE, COMO EN EL CASO DE NUESTRA REPRESENTADA DONDE ESTA MANIFESTADO POR LA CONVOCANTE, QUE EN EL ANEXO AT.08 NO SE PRESENTA DOCUMENTO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINA LA ESTRATIFICACIÓN COMO SE REQUIERE EN EL NUMERAL 8.3.1.12 DE LAS BASES. HABIENDO PRESENTADO UNO EXPEDIDO POR PEMEX.

QUEDANDO DE TODAS LUCES EN LA MISMA ACTA QUE DESDE LA ENTREGA LA REVISIÓN FUE CUANTITATIVA Y CUALITATIVA. POR LO QUE LO MANIFESTADO POR LA CONVOCANTE EN ESTE PUNTO ES FALSO. YA QUE SE PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ANEXANDO COPIA DE LA MISMA COMO PRUEBA, YA QUE EL ORIGINAL SE ENCUENTRA EN PODER DE LA CONVOCANTE.

ADEMÁS DE QUE EN EL FALLO MANIFIESTA QUE ES DOCUMENTACIÓN DISTINTA, VIOLANDO EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. QUE A LA LETRA DICE: LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SUSTENTEN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA. MANIFESTANDO LA CONVOCANTE QUE ES DOCUMENTACIÓN DISTINTA, CUANDO EL MISMO ANEXO ES TÉCNICO Y LA CONVOCATORIA LO RATIFICA, SIENDO VAGA, IMPRECISA Y PERJUDICIAL, LA ASEVERACIÓN DE LA CONVOCANTE YA QUE NO CUENTA CON FUNDAMENTO TÉCNICO Ó LEGAL PARA HACERLA.

II. LA CONVOCANTE MANIFIESTA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: DE LA EVALUACIÓN A LA PROPUESTA ECONÓMICA

COMO SE ADVIERTE DEL ANÁLISIS SISTEMATIZADO Y PORMENORIZADO QUE SE REALIZÓ EN LA PRESENTE EVALUACIÓN AL ANEXO CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS IDENTIFICADO COMO A.E.02, PRECISAMENTE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE AL BÁSICO DE CONCRETO, EL LICITANTE DE MANERA ERRÓNEA SEÑALA EXPRESAMENTE PROPORCIONAMIENTOS DIVERSOS A LOS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA PARA LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES:

Table with 3 columns: MATERIALES, % POPUESTO POR EL LICITANTE, % REQUERIDO POR LA CONVOCANTE. Rows include ARENA, GRAVA, CEMENTO, AGUA.

AUNADO A LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS ANTES SEÑALADOS, SE ACREDITA QUE EL LICITANTE NO CONSIDERA LOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y/O ANCLAJES PARA LA COLOCACIÓN DEL LETRERO INFORMATIVO, LONAS Y PLACAS, INCONSISTENCIAS QUE SE TRADUCEN EN INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA MOTIVO DEL ANÁLISIS; EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y ANTE LOS EVIDENTES INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE OBVIAMENTE IMPACTAN DE MANERA NEGATIVA EN LOS MONTOS TOTALES DE LA PROPUESTA ECONOMICA Y QUE FUERON REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, SE INCUMPLE CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS EXPRESAMENTE EN LA CONVOCATORIA, ANTE TAL SITUACIÓN, SE ACTUALIZAN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO PREVISTAS EN EL NUMERAL 13 FRACCIONES I, II, III, VII Y XVIII DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NÚMERO 00020028-029-10.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

LA CONVOCANTE NO INDICA LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE SE INCUMPLEN, SOLO INDICA LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y NO INDICA LA MOTIVACIÓN, SIENDO VAGA EN SUS ASEVERACIONES, CARECIENDO DE FUNDAMENTO LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO. VIOLANDO EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. QUE A LA LETRA DICE: LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

Handwritten signature/initials

I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SUSTENTEN TAL

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

EN CUANTO A LOS PROPORCIONAMIENTOS DE LOS MATERIALES SE TIENE EL ANEXO I "ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS TRABAJOS" PAGINAS 97 Y 98 DE LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA, EN SU APARTADO III.

CALIDAD DE LOS MATERIALES DICE TEXTUALMENTE:

III. CALIDAD DE LOS MATERIALES

III.1.- CEMENTO. SÓLO SE UTILIZARÁ CEMENTO PORTLAND COMPUESTO CPC 30R, DE CUALQUIER MARCA EXISTENTE EN EL MERCADO QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-414-ONNCE2010. LOS VEHÍCULOS EN LOS QUE SE ACARREE DEBERÁN CONTAR CON LOS ELEMENTOS PARA SU PROTECCIÓN CONTRA LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS. SE ALMACENARÁ EN LUGARES VENTILADOS Y PROTEGIDOS CONTRA LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y LA HUMEDAD DEL SUELO, PERFECTAMENTE ESTIBADO SOBRE TARIMAS DE MADERA, SE PODRÁ TENER EN CADA LOCALIDAD O FRENTE DE TRABAJO EL CEMENTO NECESARIO PARA DOS O MÁS DÍAS DE LABORES Y EL QUE NO SE UTILICE SE PROTEGERÁ ADECUADAMENTE. (PROPORCIÓN DE 0.306 TONELADAS DE CEMENTO PARA ELABORAR 1.0 METRO CÚBICO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2).

III.2.- ARENA. SE UTILIZARÁ ARENA DE MINA O DE BANCO, LA QUE DEBE DE ESTAR LIBRE DE CONTAMINANTES COMO ARCILLA, LIMO, MATERIA ORGÁNICA, MADERA, PLÁSTICO, ETC., QUE CUMPLA CON LA NORMA NMX-C-111-2004, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA O PRODUCIDA POR "LA CONTRATISTA", ACARREADA HASTA EL LUGAR DE UTILIZACIÓN; LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE LA ROCA DE LA QUE SE OBTENGA DEBE SER MAYOR O IGUAL A LA DEL CONCRETO; NO DEBE UTILIZARSE MATERIAL QUE PROCEDA DE ROCAS POROSAS. EL TAMAÑO MÁXIMO DEBE DE SER MENOR A 10 MILÍMETROS (3/8" DE PULGADA). (PROPORCIÓN DE 0.580 METROS CÚBICOS DE ARENA PARA ELABORAR 1.0 METRO CÚBICO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2. LA CUAL PODRÁ VARIAR DEBIDO A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y AL PROPORCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS AGREGADOS, DERIVADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO).

III.3.- GRAVA.- DEBERÁ UTILIZARSE GRAVA DE BANCO TRITURADA, CRIBADA, ADQUIRIDA O PRODUCIDA POR "LA CONTRATISTA" EN LA REGIÓN O FUERA DE ELLA, ACARREADA HASTA EL LUGAR DE UTILIZACIÓN, CON UN TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO (T.M.A.) DE 19 MM (% DE PULGADA, LIBRE DE IMPUREZAS COMO ARCILLA, LIMO, MATERIA ORGÁNICA, MADERA, PLÁSTICO, ETC., QUE CUMPLA CON LA NORMA NMX-C-111-2004; LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE LA ROCA DE LA QUE PROVENGA DEBE SER MAYOR O IGUAL A LA DEL CONCRETO; NO DEBE UTILIZARSE MATERIAL QUE PROCEDA DE ROCAS POROSAS EL (TAMAÑO MÍNIMO DEBE DE SER DE 9.53 MILÍMETROS (3/8" DE PULGADA). (PROPORCIÓN DE 0.630 METROS CÚBICOS DE GRAVA PARA ELABORAR 1.0 METRO CÚBICO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2, LA CUAL PODRÁ VARIAR DEBIDO A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y AL PROPORCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS AGREGADOS DERIVADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO).

III.4.- AGUA.- DEBE SER APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, LIBRE DE ÁCIDOS, ALCALIS, GRASAS Y MATERIA ORGÁNICA, ACARREADA HASTA EL LUGAR DE UTILIZACIÓN. (PROPORCIÓN DE 0.202 METROS CÚBICOS DE AGUA PARA ELABORAR 1.0 METROS CÚBICO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2, LA CUAL PODRÁ VARIAR DE ACUERDO A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y AL PROPORCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS AGREGADOS, DERIVADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO).

(...)



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

COMO ESTÁ COMPROBADO Y DE MANIFIESTO EN LA CONVOCATORIA 029-10 INDICA LA PROPORCIÓN POR METRO CUBICO (M3) Y EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS INDICA METRO CUADRADO (M2), LOS CUALES SE ESCRIBEN DIFERENTE Y SIGNIFICAN DIFERENTE, EL METRO CUBICO (M3) ES UNA UNIDAD DE VOLUMEN Y EL METRO CUADRADO (M2) ES UNA UNIDAD DE ÁREA, POR LO QUE SI MI REPRESENTADA HUBIESE PUESTO LA CANTIDAD DE MATERIAL DE UN METRO CUBICO PARA UN METRO CUADRADO HUBIESE COTIZADO EQUIVOCADAMENTE, INCUMPLIENDO LA CONVOCATORIA MISMA, EN NINGÚN PUNTO DE LA CONVOCATORIA INDICA QUE SE DEBE PLASMAR ESTE PROPORCIONAMIENTO O CANTIDAD DE MATERIALES, ADEMÁS QUE AL FINAL DE CADA PÁRRAFO DEL "ANEXO 1" DICE; LA CUAL PODRÁ VARIAR DEBIDO A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y AL PROPORCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS AGREGADOS DERIVADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO).

TOMANDO COMO REFERENCIA EL PROPORCIONAMIENTO DE LOS MATERIALES (CEMENTO, ARENA, GRAVA Y AGUA) PARA UN METRO CUBICO (M3) SE TENDRÍA QUE ADECUAR AL METRO CUADRADO (M2) QUE LA CONVOCANTE SOLICITA EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, TENIENDO LO SIGUIENTE:

CONSTRUCCIÓN DE 43,362.59 M2, DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA DE RESISTENCIA F'C=150 KM/CM2 DE 8 CM DE ESPESOR.

METRO CUBICO ES UNIDAD DE VOLUMEN EQUIVALENTE AL DE UN CUBO DE UN METRO DE LADO. DICCIONARIO LAROUSSE. METRO CUADRADO ES UNIDAD DE SUPERFICIE EQUIVALENTE A LA DE UN CUADRADO DE UN METRO DE LADO. DICCIONARIO LAROUSSE.

EL CATALOGO DE CONCEPTO SOLICITA UN METRO CUADRADO DE PISO CON 8 CMS DE ESPESOR, QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA; UN METRO POR UN METRO POR 0.08 METRO PARA QUE RESULTE METRO CUBICO, POR LO QUE SE DEBE MULTIPLICAR POR .08 LA CANTIDAD DE CADA MATERIAL O BIEN DIVIDIRLO ENTRE 12.5 RESULTADO DE DIVIDIR UNO ENTRE PUNTO CERO OCHO, PARA QUE SEA LA PROPORCIÓN DE UN METRO CUBICO.

(...)

QUEDANDO COMPROBADO Y DE MANIFIESTO QUE NUESTRA PROPOSICIÓN SE EFECTUÓ APEGADA A LA CONVOCATORIA 029-10 Y SUS ANEXOS. CARECIENDO LA CONVOCANTE DE FUNDAMENTO TÉCNICO, LEGAL O ECONÓMICO PARA HACER UNA ASEVERACIÓN DE ESTE TIPO.

CON RESPECTO AL PÁRRAFO DONDE LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EL LICITANTE NO CONSIDERA LOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y/O ANCLAJES PARA LA COLOCACIÓN DEL LETRERO INFORMATIVO, LONAS Y PLACAS. AL EFECTUAR ESTA OBSERVACIÓN DE FORMA VAGA E IMPRECISA LA CONVOCANTE DEJA DE MANIFIESTO QUE **NO CUENTA CON UN PUNTO EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS DONDE ESPECIFIQUE EL TIPO DE ANCLAJE O FIJACIÓN SINO POR EL CONTRARIO EN EL ANEXO III INDICA EN EL LETRERO INFORMATIVO SE INSTALE EN LA CALLE PRINCIPAL O AL INICIO DEL POBLADO (INSTALACIÓN QUE DEBE ESTAR DE ACUERDO LA SUPERVISIÓN CONJUNTAMENTE CON LA POBLACIÓN PARA QUE NO EXISTA FRICCIONES O CONTRATIEMPOS)**. LA LONA INDICA SE PUEDE USAR EN INTERIOR O EXTERIOR. ESTA INSTALACIÓN LA DEBE DECIDIR LA SUPERVISIÓN). POR LO QUE MI REPRESENTADA COTIZA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CONVOCATORIA 029-10 Y SUS ANEXOS. Y LA CONVOCANTE NO ESPECÍFICA EN LA CONVOCATORIA EL TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIJACIÓN, EFECTUANDO UNA EVALUACIÓN SIN FUNDAMENTO LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, VIOLANDO EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE A LA LETRA DICE: "LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No. - 0035.2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SUSTENTEN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

III.- LA CONVOCANTE MANIFIESTA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE

- B) DEL ANÁLISIS CUALITATIVO DEL ANEXO A.E.07, RELATIVO AL LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, SE ADVIERTE QUE EL LICITANTE [REDACTED] OMITE EL REQUERIMIENTO VERTIDO EN EL NUMERAL 8.3.2.10 EN EL CUAL SE SOLICITA QUE DEBE AGRUPAR LOS MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR, CON SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN Y SUS IMPORTES, ES ASÍ QUE AL NO ADJUNTAR LAS COTIZACIONES SEÑALADAS NO SE TIENE LA CERTEZA DE LAS UNIDADES DE MEDICIÓN E IMPORTES, DE LOS INSUMOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN ACEPTABLES, O SEAN IGUALES, MENORES O NO REBASAN LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO NACIONAL O DE LA ZONA O REGIÓN, ANTE DICHA INCERTIDUMBRE DEL CONTENIDO DEL ANEXO INCURRE EN UN INTENTO DE ESPECULACIÓN, EL CUAL ESTÁ PREVISTO COMO CAUSAL DE DESECHAMIENTO, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO, TODA VEZ QUE NO EXISTE LA CERTEZA DE QUE LOS PRECIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN ACORDES AL MERCADO LOCAL, REGIONAL O NACIONAL.

CONSEQUENTEMENTE INCUMPLE CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, CON LO QUE SE ACREDITAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 13 FRACCIONES II, III Y XVIII DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NÚMERO 00020028-29-10.

EN LAS RELATADAS CONDICIONES, SE DICTAMINA QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE DENOMINADO [REDACTED] QUE SE ANALIZA, SE ENCUENTRA AFECTADA POR INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES, INCONSISTENCIAS Y CONTRADICCIONES RESEÑADAS CON ANTERIORIDAD, POR LO CUAL SE DECLARA INSOLVENTE AL NO CUMPLIR CONFORME A LOS CRITERIOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, PUES DEJA DE GARANTIZAR EN CONSECUENCIA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES, 41, 63 FRACCIÓN I, 64 Y 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, EN CONSECUENCIA; SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE DENOMINADO [REDACTED] DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA EN EL NUMERAL 13 FRACCIONES I, II, III, VII, XVI Y XVIII DE ESTA LICITACIÓN.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

EN EL ANEXO A.E.07 QUE ES EL LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA PROPOSICIÓN, SE PRESENTARON TODOS LOS INSUMOS PARA QUE NO EXISTIESE DUDA, AGRUPADOS POR MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA, CON SU UNIDAD, CANTIDAD, PRECIO, IMPORTE Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA EN LA OBRA, TAL Y COMO SE REQUIERE EN EL NUMERAL 8.3.2.10 DE LA CONVOCATORIA 029-10, NO EXISTIENDO ALGÚN PUNTO O PARTE DE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS DONDE INDICA QUE DEBE ANEXARSE COTIZACIONES DE LOS MATERIALES Y AL UTILIZARLO LA

2



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCANTE COMO CAUSA O MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO, CARECE DE FUNDAMENTO TÉCNICO, LEGAL Y ECONÓMICO, YA QUE PREVIO A PUBLICAR LA LICITACIÓN, LA CONVOCANTE DEBIÓ CONTAR CON UN PRESUPUESTO DE LOS COSTOS DE LA REGIÓN O ZONA DONDE DEBE EJECUTARSE LOS TRABAJOS Y LO MANIFESTADO POR LA CONVOCANTE ES UNA CLARA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

(...)

EXISTIENDO 19.60% DE DIFERENCIA ENTRE LA EMPRESA QUE SE LE ASIGNÓ EL CONTRATO Y LA OFERTA DE MI PRESENTADA, CONSIDERANDO QUE LA EMPRESA QUE SE LE ASIGNO EL CONTRATO ESTABA EN OCTAVO LUGAR DE TRECE, QUE SERÍA EL 61.54% DE LOS PARTICIPANTES.

COMO QUEDA DE MANIFIESTO Y COMPROBADO EL FALLO QUE SE OTORGÓ, RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA CONVOCANTE SIN FUNDAMENTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ECONÓMICOS, NO ESTÁ APEGADO A LA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEYES Y REGLAMENTOS A LOS CUALES SUJETARSE. ..." (SIC)

(Lo resaltado es de esta autoridad)

Asimismo, ofreció como pruebas las siguientes:

- 1.- COPIA DEL ACTA ENTREGA Y APERTURA DE PROPOSICIONES. (...)
- 2.- COPIA DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO Y FALLO DONDE LA CONVOCANTE EXPONE LA EVALUACIÓN EFECTUADA LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA. (...)
- 3.- IMPRESIÓN SIMPLE DEL ANEXO A.T.16 DE LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA. PRESENTADO, ASÍ COMO EL CROQUIS Y LA CARTA COMPROMISO DEL PROVEEDOR DEL BANCO OFERTADO (...)
- 4.- ANEXO 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO. SDS/VERACRUZ-29-10 QUE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA.
- 5.- IMPRESIÓN SIMPLE DEL "ANEXO 2" CATALOGO DE CONCEPTOS. (...)
- 6.- IMPRESIÓN SIMPLE DE LOS ANEXOS A.E.02 PRESENTADOS ANÁLISIS UNITARIOS. (...)
- 7.- COPIA DE LA PÁGINA 2008 DEL DICCIONARIO LAROUSSE.
- 8.- ANEXO III. LETRERO INFORMATIVO DE OBRA, LONA Y PLACA METÁLICA. ..." (SIC)

2.- Que con oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1214/2010 de fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

1).- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

- 5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad, y
- 6.- Se pronuncie sobre las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente:

II).- En el término de **seis días hábiles**, deberá remitir a esta autoridad un **informe circunstanciado** que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:
 - a) Convocatoria
 - b) Junta (s) de Aclaraciones
 - c) Presentación y Apertura de Proposiciones
 - d) Acta de Fallo
 - e) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador.

3.- Que con oficio número 150.FI.840.4260 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diez, recibido a los siete días del mes de enero de dos mil once, el entonces encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, en atención al numeral I) del oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1214/2010, informó a esta Autoridad Administrativa lo que a continuación se cita: -----

"... El estado que guarda el procedimiento de contratación, objeto de la inconformidad, he de informarle que se encuentra en ejecución, concluyendo la vigencia del contrato el día 31 de diciembre de 2010.

Nombre y domicilio del tercero interesado, resulta ser " [REDACTED] en virtud que resultó ser la persona moral a quien se le adjudicó el contrato relativo a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, quien señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

El monto económico autorizado es por un importe de \$10'435,480.62 (Diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 62/100 m.n.) y el monto contratado es de 8'969,628.70 (ocho millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos 70/100 m.n. sin incluir el I.V.A.

A la fecha se tiene celebrado el contrato número SDS/VERACRUZ/029-20, del que se remite copia certificada.

El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad, se encuentra previsto en el oficio número SDSH/2010/AE/212/0376/0878, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez.

En cuanto a la suspensión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 60, 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 88, 277 y 279 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta dependencia considera improcedente la suspensión de procedimiento solicitadas por el inconforme, en vista de que no se advierte la existencia de actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven ni existen actos de esta Delegación que el causen perjuicio al inconforme y porque, de considerarla, se lesionaría gravemente el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.. ..." (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



002474

4.- Por oficio número 311/20.04.R/AR/DHG/015/2011 de fecha once de enero de 2011, se le notificó a la persona Moral [redacted], Representante Legal de la persona Moral [redacted], en su carácter de tercero interesado, a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho, siendo el caso que mediante el escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil once, presentado al día siguiente, el tercero interesado de mérito manifestó lo que a su derecho convino respecto de la Instancia de inconformidad promovida por [redacted], Representante Legal de la persona moral [redacted], señalando que:

"...1.- Ahora bien, sobre el punto "evaluación a la documentación distinta", es cierto que la inconforme no presentó la documentación que indicaba la propia convocatoria, por tanto el desechamiento de su propuesta fue acorde con las propias condiciones de la convocatoria.

En el caso que suponiendo sin conceder que la responsable no hubiera valorado adecuadamente la documentación o que no se hubiera precisado a que parte de la convocatoria correspondía la documentación, lo cierto es que la inconforme con la licitación, no dio cumplimiento a lo previsto en el fallo de la Delegación Sedesol, por ello, inclusive en su propia cita reconoce la falta de cumplimiento del requisito tal como se cita: "A) Del análisis cualitativo al anexo A.T.16 relativo a la relación de Bancos de Materiales (materiales pétreos y mejorado para relleno) indicando su ubicación, volumen a extraer y distancia al lugar de la obra..."

Respecto al punto señalado por el inconforme, en el que afirma que dicha documental fue ofrecida, sin embargo, lo cierto es, que no estaba agregada, por lo que era un requisito indispensable que los participantes aportaran de qué lugar iban a extraer "el banco de materiales", y en este caso era mucho más indispensable debido a que era una constructora con domicilio fiscal en otro estado de la República, por lo tanto desconocía la región donde se ejecutaría la obra.

Sobre si se trataba de documentación distinta o bien era documentación perteneciente a la proposición técnica solicitada en la página 25 de la convocatoria, la imprecisión no es una causal para declarar la nulidad del contrato otorgado a mi representada, en todo caso lo que es importante era la falta de cumplimiento que observó la autoridad responsable del acto en elaboración de la propuesta por parte de la empresa inconforme, por ello, que resulte infundado el agravio a que se refiere que desde luego no se observa que la haya cometido de la autoridad se actualizaría violación al artículo 39 de la ley de Obras Públicas.

2.- En relación al agravio que señala "evaluación a la propuesta económica", es cierto que del análisis "de precios unitarios identificado como A.E. 0.2", la ahora inconforme no cumplió con las especificaciones previstas en la convocatoria, por ello, es que la responsable determinó que no cumplía con dicho requisito, en cambio mi representada dio cumplimiento a dicha obligación con las especificaciones que indicaba, en consecuencia, es que se dictó el fallo favorable a mi representada.

La forma en cómo evaluó la responsable el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria fueron determinante para que a la persona moral inconforme no se adjudicara la licitación, es cierto que los precios ofertados estaban en un mejor lugar que los que ofertó mi representada, sin embargo en términos del artículo 38 de la Ley en comento, no es el único requisito que se debe valorar en una licitación, por ello, es que reclame en derecho que no le corresponde, y menos que esta situación le cause un perjuicio, el cual por cierto no existe.

Es lamentable que pretenda reclamar un derecho preferente sobre algo que no le correspondía, ya que fueron una serie de elementos que tuvo la responsable para considerar el ganador de la licitación, por ello, que resulte absurdo que reclame algo que no ganó.

En este punto llama la atención que la autoridad licitante, también consideró como un elemento para la adjudicación de la licitación el incumplimiento por parte del inconforme, que "no considera los elementos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencia que se traducen en incumplimiento de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta".

Sobre el presente el licitante no cumplió con el requisito de fijar algún señalamiento en la obra, por ello, es que la convocante consideró esta situación como relevante para la propia licitación, en el caso de mi representada fue aportada y por lo tanto valorada como positiva dicha propuesta.

Por lo que, resultada sin fundamento que no se hubiera sustentado por parte de la convocante el fallo de la licitación, debido que en este caso, de los puntos antes contestados, la ahora inconforme no cumplió con requisitos que eran importantes para determinar el ganador, por lo que, en este caso mi representada presentó la propuesta más solvente y la que se podía ejecutar y dar cumplimiento a las especificaciones de la convocatoria.

3.- En este orden de ideas, corresponde a lo que señala la persona moral inconforme, en la parte relativa "del análisis cualitativo del anexo A.E.07, relativo al listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición",... "omite el requerimiento vertido en el numeral 8.3.2.10 en el cual se solicita que debe agrupar los materiales más significativos y equipos de instalación permanentes , mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes, es así que al no adjuntar las cotizaciones señaladas no se tiene la certeza de las unidades de medición e importes, de los insumos propuestos por el licitante sea aceptables, o sean iguales, menores o no rebase las condiciones vigentes en el mercado nacional, o de la zona o región, ante dicha incertidumbre del contenido del anexo incurre en un intento de especulación, el cual está previsto como causal de desechamiento , además del incumplimiento, toda vez que no existe la certeza de que los precios propuestos por el licitante sean acordes al mercado local, regional o nacional".

De acuerdo a lo anteriormente descrito, es evidente que la responsable observó la deficiencia en la propuesta económica de la inconforme, debió a que si bien estaba presentado un presupuesto menor en comparación con lo que la suscrita estaba ofreciendo, lo cierto es que hubo la duda ante la deficiencia de la propuesta que verdaderamente se estuviera señalando precios por parte de la inconforme reales al mercado local, regional o nacional, bajo esta consideración estimé que se estuviera simulando la propuesta con el ánimo de obtener la licitación.

Por ello, es que resulte falso que no se estuviera en la obligación de precisar aspectos tan importantes, como anexarse "cotizaciones de los materiales" los cuales fueron valorados por la convocante, debido que a nuestro parecer era una propuesta económica muy baja, que realmente no eran creíbles, quizás esa fue una de las razones para desechar la propuesta del inconforme.

No obstante lo anterior, también se advierte que la inconforme reconoce en su propio escrito que efectivamente sus precios no eran acordes con el mercado local o regional, ya que inclusive lo manifiesta en la parte que se señala: "YA QUE PREVIO A PUBLICAR LA LICITACIÓN, LA CONVOCANTE DEBIÓ CONTAR CON UN PRESUPUESTO CON LOS COSTOS DE LA REGIÓN O ZONA DONDE DEBE EJECUTARSE LOS TRABAJOS". Por ello, es que se debe declarar infundado el escrito de inconformidad, debido que es claro que la propuesta tanto económica, como técnica presentada por la ahora inconforme no era la más viable.

De acuerdo lo anteriormente expuesto, no cabe el razonamiento vertido por la inconforme que su propuesta económica era la más baja y por lo tanto debió asignarse el contrato. Ya que las consideraciones son suficientes para que el acto emitido por la Delegación Estatal de la Sedesol en el Estado de Veracruz, no le causara daño alguno a la persona moral inconforme. ..." (sic)

5.- Por oficio número 150.FI.001.001 de fecha cuatro de enero de dos mil once, presentado a los diez días del mismo mes y año, el entonces Encargado del Despacho de los Asuntos relacionados con la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1214/2010 año dos mil diez.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

6.- Que mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil once, se dio vista al inconforme del **informe circunstanciado** rendido por la Convocante, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **ampliara los motivos de impugnación**, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo que por escrito presentado a los diecisiete días del mes de enero de dos mil once, el inconforme de mérito amplió los conceptos de impugnación.

7.- Que por oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.0038/2011 de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se corrió traslado a la Convocante respecto del escrito presentado a los diecisiete días del mes de enero de dos mil once, a través del cual el hoy inconforme amplió sus motivos de inconformidad, lo anterior para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del oficio en comento, rindiera el informe circunstanciado correspondiente a dicha ampliación.

8.- Por oficio número 039.0229 de fecha diez de febrero de dos mil once, presentado a los catorce días del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación Federal de Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, rindió el **informe circunstanciado** que le fue requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.0038/2011.

9.- Que por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, se ordenó poner los autos a disposición del **inconforme** así como del **tercero interesado**, para el efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, formularan los **alegatos** que consideraran procedentes; siendo el caso que por escrito presentado a los dos días del mes de marzo de dos mil once, el hoy inconforme formuló los alegatos que consideró procedentes; no así el tercero interesado, habida cuenta que mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil once, se dio por **precluido** el derecho concedido, por haber transcurrido el plazo que le fue otorgado, sin que formulara alegatos en el término establecido para ello.

10.- Que por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 83, fracción III y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.-

II.- La materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñe en determinar SI COMO LO AFIRMA EL INCONFORME, el Fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número **00020028-029-10**, relativa a los trabajos de "Construcción de **43,362.59 M2**, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el **Estado de Veracruz**", contraviene disposiciones de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de su Reglamento; y su Convocatoria. -----

En ese orden de ideas, por cuestión de método esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis de los motivos de inconformidad de que se duele el inconforme de mérito, consistente **EL PRIMERO** de ellos básicamente en determinar si el hoy inconforme **"...no relaciona, ni presenta carta compromiso para el suministro de materiales pétreos, también omite contemplar el volumen a extraer, insumos que si relaciona en el listado de insumos del anexo A.E.07, contenido de la propuesta económica, inconsistencia con la que se acredita que la información señalada en la propuesta económica en relación con la información señalada en la propuesta técnica es incongruente..."** (sic), siendo lo anterior a decir de la convocante, una causal de desechamiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, numerales II y XVI de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número **00020028-029-10**, y que en ese sentido determinó la convocante en el fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 33 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la Ley de Acceso a la Información Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



02476

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

"... A) "...DEL ANÁLISIS CUALITATIVO AL ANEXO A.T. 16 RELATIVO A LA RELACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES (MATERIALES PÉTREOS Y MEJORADO PARA RELLENO) INDICANDO SU UBICACIÓN, VOLUMEN A EXTRAER Y DISTANCIA AL LUGAR DE LA OBRA ANEXANDO CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, SE VERIFICÓ QUE EL LICITANTE, NO RELACIONA, NI PRESENTA CARTA COMPROMISO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS, TAMBIÉN OMITIÓ CONTEMPLAR EL VOLUMEN A EXTRAER, INSUMOS QUE SI RELACIONA EN EL LISTADO DE INSUMOS DEL ANEXO A.E.07, CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, INCONSISTENCIA CON LA QUE SE ACREDITA QUE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA ES INCONGRUENTE, RECAYENDO EL LICITANTE EN LAS CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y XVI DEL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NUMERO 00020028-029-10. ..." (SIC)

Esta Autoridad Administrativa considera que resulta **fundado** el primer punto de inconformidad, toda vez que en el mismo no se aprecia incumplimiento por parte del inconforme, y que la convocante hace valer como causa de desechamiento en el procedimiento de licitación que nos ocupa, es decir el hecho consistente en que el hoy inconforme: *"...no relaciona, ni presenta carta compromiso para el suministro de materiales pétreos, también omitió contemplar el volumen a extraer, insumos que si relaciona en el listado de insumos del anexo A.E.07, contenido de la propuesta económica, inconsistencia con la que se acredita que la información señalada en la propuesta económica en relación con la información señalada en la propuesta técnica es incongruente..."* (sic), como a continuación se demostrará. -----

Corolario de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, procede a valorar las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, mismas que han quedado precisadas en el Resultado I de la presente resolución y que dicho sea de paso, se acompañaron al informe circunstanciado rendido por la Convocante. -----

En tal tesitura, del análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente de inconformidad número 035.2010, en especial de las documentales que se acompañaron al informe circunstanciado rendido por la Convocante, como son los anexos A.T.16 (Relación de Bancos de Materiales); carta compromiso para el suministro de materiales pétreos; y anexo A.E.07 (Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición), integrantes de la propuesta del inconforme de mérito, se constató lo siguiente: -----

En lo que se refiere al anexo A.T.16 (Relación de Bancos de Materiales), del mismo se advierte que contrario a lo manifestado por la Convocante, el inconforme de mérito si relacionó e indicó la ubicación de los bancos de materiales pétreos y bancos de material mejorado para relleno que se utilizarían para la ejecución de la obra; el volumen de materiales pétreos a extraer y la distancia al lugar de la obra, resultando oportuno digitalizar el anexo en comento para la prosecución del presente análisis. -----



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

A.T.16

ANEXO A.T. 16

RELACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES

XALAPA, VERACRUZ A 26 DE NOVIEMBRE DE 2010

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NUM. 09020028-029-10 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE 43,362.59M², DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'C=150 KG/CM² DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGIÓN T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 1,444 VIVIENDAS DE 15 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALACINGO, ZONA 2, EN EL ESTADO DE VERACRUZ CONFORME AL ANEXO "B". MANIFIESTO QUE, DE RESULTAR ADJUDICATARIO DE LA OBRA QUE SE LICITA, LA UBICACIÓN DE LOS BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS Y BANCOS DE MATERIAL MEJORADO PARA RELLENO QUE SE UTILIZARÁN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL VOLUMEN A EXTRAER Y LA DISTANCIA AL LUGAR DE LA OBRA, SERÁN LOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

UBICACIÓN	VOLUMEN A EXTRAER	DISTANCIA A LA OBRA
LA DERRUMBADA - ARENA	1,995 M ³	95 KM (PROMEDIO)
LA DERRUMBADA - GRAVA	2,166 M ³	95 KM (PROMEDIO)

SE ANEXA CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.

(PARA EL CASO DE QUE "EL LICITANTE" EXPLOTE POR SI MISMO LOS BANCOS) ASIMISMO, MANIFIESTO QUE LOS BANCOS DE MATERIALES PROPUESTOS SE ENCUENTRAN LIBRES DE GRAVAMENES, QUE SE OBTENDRÁN OPORTUNAMENTE LOS PERMISOS PARA SU EXPLOTACIÓN Y QUE SE PAGARAN LAS REGALÍAS CORRESPONDIENTES.

(EN EL CASO DE QUE SE ADQUIERAN CON UN PROVEEDOR) EL PROVEEDOR CON EL QUE SERÁN ADQUIRIDOS LOS MATERIALES ES [REDACTED], DE QUIEN ANEXO LAS CARTAS COMPROMISO DE SUMINISTRO EN TIEMPO Y FORMA, RESPECTIVAS.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

ADMINISTRADOR ÚNICO

0003

0001



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



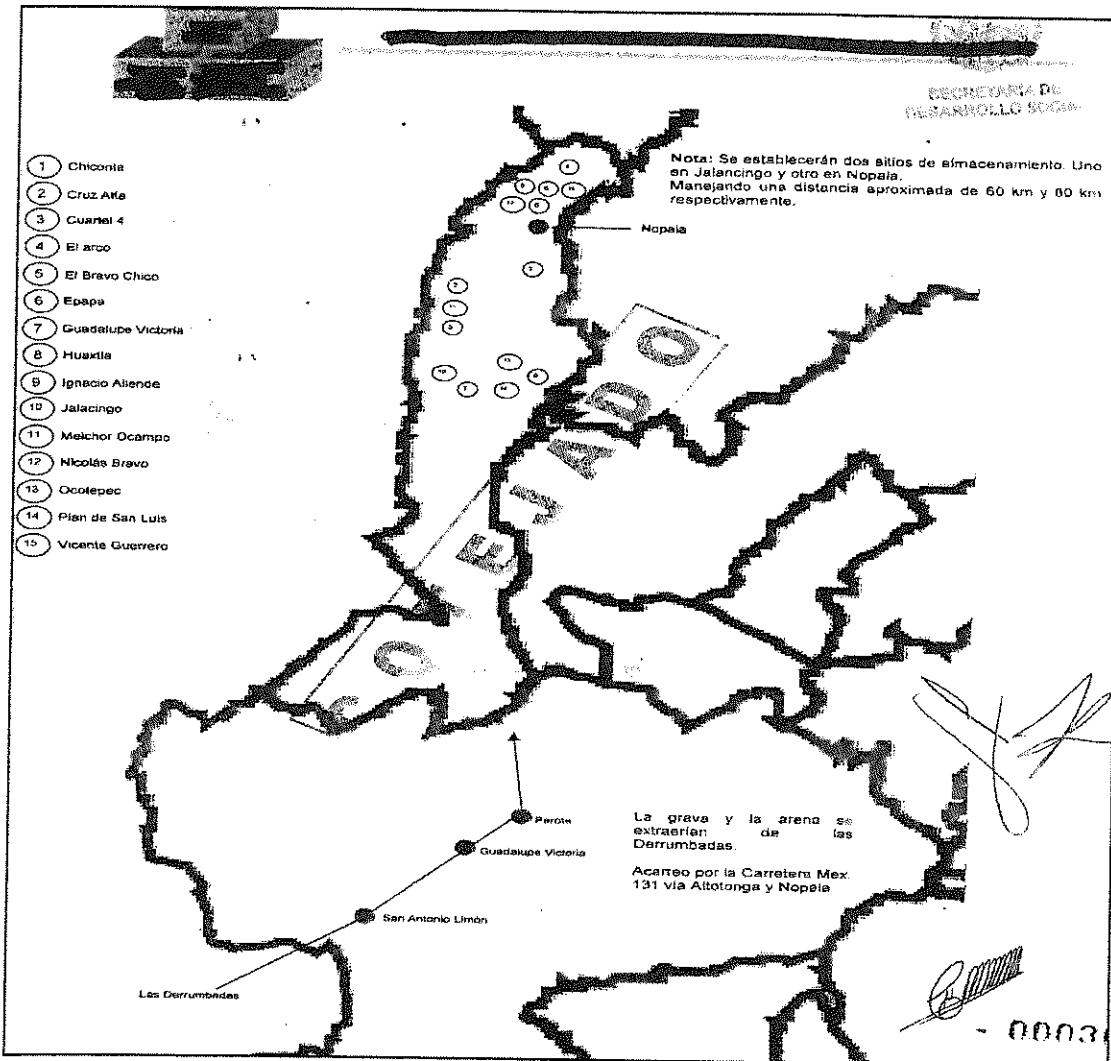
002477

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, se constató que el hoy inconforme anexó a su propuesta el croquis de localización de los materiales pétreos (arena y grava), así como la carta compromiso suscrita por el proveedor [redacted] quien en dicho documento hizo constar: "...que de resultar adjudicatario de la obra que se licita, a la empresa [redacted] y siendo conocedores de la ubicación de los bancos de materiales pétreos (arena y grava) y bancos de material mejorado para relleno que se utilizarán para la ejecución de la obra, el volumen a extraer y la distancia al lugar de la obra, estos serán suministrados en tiempo y forma respectivamente, estamos conscientes de las condiciones climatológicas y carretero pues somos oriundos y conocedores de los sitios..." (sic), no siendo óbice plasmar las imágenes digitalizadas de las documentales antes descritas, de las cuales se advierte que contrario a lo referido por la convocante, el inconforme sí anexó dichas documentales a su propuesta. -----

COQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LOS MATERIALES PÉTREOS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No. - 0035.2010.

CARTA COMPROMISO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

XALAPA, VER., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE:

EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NÚM. 00020028-029-10 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE 43,362.59M², DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRAULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'c=150 KG/CM² DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON PLANA METÁLICA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGIÓN T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 1,444 VIVIENDAS DE 15 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALACINGO, ZONA 2, EN EL ESTADO DE VERACRUZ CONFORME AL ANEXO B, MANIFIESTO QUE, DE RESULTAR ADJUDICATARIO DE LA OBRA QUE SE LICITA, A LA EMPRESA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL SURESTE, SA DE CV. Y SIENDO CONOCEDORES DE LA UBICACIÓN DE LOS BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS (ARENA Y GRAVA) Y BANCOS DE MATERIAL MEJORADO PARA RELLENO QUE SE UTILIZARÁN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL VOLUMEN A EXTRAER Y A LA DISTANCIA AL LUGAR DE LA OBRA, ESTOS SERÁN SUMINISTRADOS EN TIEMPO Y FORMA RESPECTIVAMENTE, ESTAMOS CONSCIENTES DE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS Y CARRETERO PUES SOMOS ORIONDOS Y CONOCEDORES DE LOS SITIOS.

ATENTAMENTE

C. [Signature]

Corolario de lo anteriormente expuesto, la Convocante en el Fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, emitido en la Licitación Pública Nacional a Precios Reducidos número 00020028-029-10, refiere además que existen inconsistencias, debido a que los insumos antes referidos (bancos de materiales pétreos "arena y grava"), si son relacionados por el inconforme de mérito en el anexo A.E.07 (Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición), sosteniendo que el hoy inconforme en el anexo A.T.16 (Relación de Bancos de Materiales) no relacionó ni indicó la ubicación de los bancos de materiales pétreos y bancos de material mejorado para relleno que se utilizarían para la ejecución de la obra; el volumen de materiales pétreos a extraer y la distancia al lugar de la obra; siendo que contrario a ello el hoy inconforme sí lo hizo como se demostró con antelación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



En ese sentido, se advierte que la convocante no motivó ni fundó adecuadamente... expresó las razones legales, técnicas o económicas, que la hicieron arribar... inconforme "...no relaciona, ni presenta carta compromiso para el suministro de materiales pétreos, también omite contemplar el volumen a extraer, insumos que si relaciona en el listado de insumos del anexo A.E.07, contenido de la propuesta económica..." (sic), aduciendo inconsistencias que según su dicho acreditan que la información señalada en la propuesta económica del inconforme de mérito en relación con la información señalada en la propuesta técnica es incongruente, descalificando así la propuesta de la empresa inconforme; en otras palabras la convocante fue omisa en fundar y motivar su determinación al no especificar las presuntas inconsistencias en que incurrió el inconforme, pues por el contrario refiere que este último fue omiso en cumplimentar el anexo A.T 16 relativo a la relación de bancos de materiales, así como sus anexos; siendo que como se demostró con antelación el inconforme sí requirió el anexo A.T.16, anexando a su propuesta el croquis de localización, así como la carta compromiso para el suministro de materiales pétreos; lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: -----

"...Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;..."

En efecto, la Convocante únicamente se constriñe a enunciar el numeral 13, fracciones II y XVI de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, pero en ningún momento "motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafo primero, 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los preceptos normativos en que se apoye la actuación, sino que se debe "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales; tal y como lo sostiene el criterio que se inserta enseguida: -----

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE LA.- La motivación por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal."

Sexta Época, Tercera Parte: Vol. LXXVI, P.44-4862/59.- Pfizer de México, S.A.- 5 Votos".

(El subrayado y las negrillas son de esta autoridad)

En ese sentido y como se puede observar en el Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, la Convocante señala como fundamento de descalificación de la propuesta del inconforme de mérito, el numeral 13, fracciones II y XVI de la Convocatoria a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, sin embargo en dicho acto administrativo no se expresan debidamente los criterios, condiciones técnicas y procedimientos utilizados, así como los motivos de hecho y de derecho considerados para determinar que la propuesta de la empresa hoy inconforme no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida motivación. -----

Lo anterior se hace presente en el Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número **00020028-029-10**, cuando la Convocante fundamenta el desechamiento de la propuesta del hoy Inconforme en apego a lo dispuesto por el numeral 13. Desechamiento de Proposiciones, fracciones II y XVI de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, los cuales y a efecto de demostrar la falta de motivación y fundamentación de la Convocante, se considera oportuna la transcripción integral de los citados preceptos normativos: -----

"...13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

I.- Si durante la evaluación cualitativa de las proposiciones, se detecta que éstas se presentaron en forma incompleta o se omita cualquier documento requerido en la presente convocatoria o que los documentos no contengan la información solicitada y que imposibilite determinar su solvencia;

XVI.- La información económica de la proposición, sea incongruente con la información técnica o que en su proposición consideren dos o más costos diferentes para un mismo material, categoría de mano de obra o maquinaria y equipo. ..."

Corolario de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que del análisis efectuado al Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil once, se constataron diversas omisiones en el actuar de la Convocante, a saber: -----

Es notorio que la Convocante omitió hacer la evaluación de las proposiciones del hoy inconforme, verificando que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en lo que se refiere al numeral 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, 9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, puntos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, incisos A), B) y C); puntos 9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA, FRACCIONES I, INCISO A), B) y C), en estricto apego a lo que establecen los artículos 38, párrafo primero y 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En efecto, si tomamos en consideración que el numeral 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, 9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, puntos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, incisos A), B) y C); puntos 9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA, FRACCIONES I, INCISO A), B) y C), establece el criterio para evaluar las



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. 002479
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



proposiciones técnicas y económicas, se advierte que dichos criterios no fueron observados por la Convocante, puesto que en el fallo de nuestro estudio aduce incongruencia en la propuesta económica de la empresa inconforme, respecto de la información señalada en su propuesta. En su oportunidad, el presente razonamiento se advierte que la convocante verificó los aspectos que se consignan en los numerales en la continuación transcritos:

9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES SE APLICARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES MECANISMOS:

9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA:

PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES BAJO EL MECANISMO BINARIO SE VERIFICARÁN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 9.1.1.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
- 9.1.1.2. QUE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD NECESARIA PARA LLEVAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.
EN LOS ASPECTOS REFERENTES A LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA QUE DEBAN CUMPLIR LOS LICITANTES, SE CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS, EL GRADO ACADÉMICO DE PREPARACIÓN PROFESIONAL, LA EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA EN OBRAS SIMILARES Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ESTARÁN RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- 9.1.1.3. QUE LOS LICITANTES CUENTEN CON LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO, SEA O NO PROPIO, PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE SE CONVOCAN.
- 9.1.1.4. QUE LA PLANEACIÓN INTEGRAL PROPUESTA POR "EL LICITANTE" PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEA CONGRUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS MISMOS.
- 9.1.1.5. QUE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DESCRITO SEA ACEPTABLE PORQUE DEMUESTRA QUE "EL LICITANTE" CONOCE LOS TRABAJOS A REALIZAR Y QUE TIENE LA CAPACIDAD Y LA EXPERIENCIA PARA EJECUTARLOS SATISFACTORIAMENTE; DICHO PROCEDIMIENTO DEBE SER ACORDE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN.
- 9.1.1.6. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, "LA SEDESOL" DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS, DETERMINARÁ AQUELLOS ASPECTOS QUE SE VERIFICARÁN, ENTRE OTROS:
 - A. QUE EL CAPITAL DE TRABAJO DE "EL LICITANTE" CUBRA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN EL LOS DOS PRIMEROS MESES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y PLAZOS CONSIDERADOS EN SU ANÁLISIS FINANCIERO PRESENTADO.
 - B. QUE "EL LICITANTE" TENGA CAPACIDAD PARA PAGAR SUS OBLIGACIONES, Y
 - C. EL GRADO EN QUE "EL LICITANTE" DEPENDE DEL ENDEUDAMIENTO Y LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA.

9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA:

PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES BAJO EL MECANISMO BINARIO SE VERIFICARÁN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 9.1.2.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA,
- 9.1.2.2. QUE LOS PRECIOS A COSTO DIRECTO DE LOS INSUMOS PROPUESTOS POR "EL LICITANTE" SEAN ACEPTABLES, ES DECIR, QUE SEAN MENORES, IGUALES O NO REBASEN CONSIDERABLEMENTE EL PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO PREVIAMENTE POR LA CONVOCANTE COMO PARTE DEL PROYECTO EJECUTIVO. DICHO PRESUPUESTO DEBERÁ CONSIDERAR LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO, NACIONAL O DE LA ZONA O REGIÓN EN DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, O, EN SU CASO, EN EL MERCADO INTERNACIONAL, CONSIDERANDO LOS PRECIOS DE MANERA INDIVIDUAL O COMO INCIDEN EN SU TOTALIDAD EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ASIMISMO, SE VERIFICARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. DEL PRESUPUESTO DE OBRA: (CATÁLOGO DE CONCEPTOS)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- A. QUE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN SE ESTABLEZCA EL IMPORTE DEL PRECIO UNITARIO.
 - B.- QUE LOS IMPORTES DE LOS PRECIOS UNITARIOS SEAN ANOTADOS CON NÚMERO Y CON LETRA, LOS CUALES DEBEN SER COINCIDENTES ENTRE SI Y CON SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS; EN CASO DE DIFERENCIA, DEBERÁ PREVALECEER EL QUE COINCIDA CON EL ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO CORRESPONDIENTE O EL CONSIGNADO CON LETRA CUANDO NO SE TENGA DICHO ANÁLISIS.
 - C.- QUE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS SE HAYAN EJECUTADO CORRECTAMENTE; EN EL CASO DE QUE UNA O MÁS TENGAN ERRORES, "LA SEDESOL" EFECTUARÁ LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES; EL MONTO CORRECTO, SERÁ EL QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES.
- II. QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE SE REVISARÁ:
- A.- QUE LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTÉN ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, DE FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES.
 - B.- QUE LOS COSTOS DIRECTOS SE INTEGREN CON LOS CORRESPONDIENTES A MATERIALES, EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
 - C.- QUE LOS PRECIOS BÁSICOS DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES CONSIDERADOS EN LOS ANÁLISIS CORRESPONDIENTES, SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE PRECIOS VIGENTES EN EL MERCADO.
 - D. - QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LA MANO DE OBRA SE HAYAN OBTENIDO APLICANDO LOS FACTORES DE SALARIO REAL A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.
 - E.- QUE EL CARGO POR EL USO DE HERRAMIENTA MENOR, SE ENCUENTRE INCLUIDO, BASTANDO PARA TAL EFECTO QUE SE HAYA DETERMINADO APLICANDO UN PORCENTAJE SOBRE EL MONTO DE LA MANO DE OBRA, REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE.
 - F.- QUE LOS COSTOS HORARIOS POR LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN SE HAYAN DETERMINADO POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO, DEBIENDO ANALIZARSE PARA CADA MÁQUINA O EQUIPO, INCLUYENDO, CUANDO SEA EL CASO, LOS ACCESORIOS QUE TENGA INTEGRADOS.
- III. QUE LOS ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS SE HAYAN ESTRUCTURADO Y DETERMINADO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO POR LO QUE ADEMÁS SE CONSIDERARÁ:
- A. QUE LOS COSTOS DE LOS MATERIALES CONSIDERADOS POR "EL LICITANTE", SEAN CONGRUENTES CON LA RELACIÓN DE LOS COSTOS BÁSICOS Y CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESPECIFICADAS EN ESTA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS.
 - B. QUE LOS COSTOS DE LA MANO DE OBRA CONSIDERADOS POR "EL LICITANTE", SEAN CONGRUENTES CON EL TABULADOR DE LOS SALARIOS Y CON LOS COSTOS REALES QUE PREVALEZCAN EN LA ZONA DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS.
 - C. QUE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN SE HAYAN DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDIMIENTOS DE ÉSTOS CONSIDERADOS COMO NUEVOS, PARA LO CUAL SE TOMARÁN COMO MÁXIMOS LOS RENDIMIENTOS QUE DETERMINEN LOS MANUALES DE LOS FABRICANTES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA DONDE VAYAN A REALIZARSE LOS TRABAJOS.
- IV. QUE LOS ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS SE HAYAN ESTRUCTURADO Y DETERMINADO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO, CON LO QUE ADEMÁS SE CONSIDERARÁ:
- A.- QUE EL ANÁLISIS SE HAYA VALORIZADO Y DESGLOSADO POR CONCEPTOS CON SU IMPORTE CORRESPONDIENTE, ANOTANDO EL MONTO TOTAL Y SU EQUIVALENTE PORCENTUAL SOBRE EL MONTO DEL COSTO DIRECTO.
 - B.- CONSTATAR QUE PARA EL ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS SE HAYAN CONSIDERADO ADECUADAMENTE LOS CORRESPONDIENTES A LAS OFICINAS CENTRALES DE "EL LICITANTE", LOS QUE COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE LOS NECESARIOS PARA DAR APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO A LA SUPERINTENDENCIA DE "LA CONTRATISTA" ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LOS TRABAJOS Y LOS DE CAMPO NECESARIOS PARA LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA.
 - C.- QUE NO SE HAYA INCLUIDO ALGÚN CARGO QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS O CONFORME A ESTA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS DEBA PAGARSE APLICANDO UN PRECIO UNITARIO ESPECÍFICO.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- V. QUE EN EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO FINANCIERO SE HAYA ESTRUCTURADO DETERMINADO CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:
 - A. QUE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL O LOS ANTICIPOS QUE LE SERÁN OTORGADOS A "LA CONTRATISTA", DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO Y DEL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, CONSIDEREN LA PERIODICIDAD Y SU PLAZO DE TRÁMITE Y PAGO; DEDUCIENDO DEL MONTO DE LAS ESTIMACIONES LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS.
 - B. QUE EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ESTÉ REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
 - C. QUE LA TASA DE INTERÉS, APLICABLE ESTÉ DEFINIDA CON BASE EN UN INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO.
 - D. QUE EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO SEA CONGRUENTE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VALORIZADO CON MONTOS MENSUALES.
 - E. QUE LA MECÁNICA PARA EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO EMPLEADA POR "EL LICITANTE" SEA CONGRUENTE CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN ESTA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS.
- VI. QUE EL CARGO POR UTILIDAD FIJADO POR EL LICITANTE SE ENCUENTRE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.
- VII. QUE EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPOSICIÓN SEA CONGRUENTE CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN.
- VIII. QUE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE EROGACIONES DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSTALACIÓN PERMANENTE, SEAN CONGRUENTES CON EL PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.

Por su parte el artículo 38, párrafo primero, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece lo siguiente:

"...Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. ..."

De la anterior transcripción, se advierte que la Convocante al emitir el Fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, emitido en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, omitió establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados que la hicieran arribar a la conclusión de que la propuesta presentada por la empresa inconforme no fuera aceptada, en el caso que nos ocupa respecto de su afirmación aduciendo incongruencia en la propuesta económica de la empresa inconforme, respecto de la información señalada en su propuesta técnica.

Del análisis a los numerales antes citados, se advierte que la Convocante en el Fallo que nos ocupa, omitió aplicar para efectos de evaluar las proposiciones de los licitantes lo dispuesto en el numeral 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, 9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, puntos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, incisos A), B) y C); puntos 9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA, FRACCIONES I, INCISO A), B) y C) de la propia convocatoria y el artículo 38, Párrafo Primero de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la obligación para la convocante de evaluar las proposiciones utilizando el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, además de verificar que dichas proposiciones cumplan con los requisitos de la referida convocatoria, así como del artículo 39, fracción I de la citada Ley, que consigna la obligación de la convocante de emitir un fallo en el que exprese las razones legales técnicas o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

económicas que sustenten su determinación, en el caso que nos ocupa por cuanto hace a sus aseveraciones en el sentido de que no existe congruencia en la información que señala en inconforme de mérito en su propuesta técnica con respecto a su propuesta económica, puesto que como se ha venido razonando durante el presente fallo la Convocante únicamente colige que no existe congruencia en la propuesta técnica respecto de la propuesta económica de la empresa inconforme, sin expresar las razones legales, técnicas o económicas que la arribaron a esa determinación; amén de que como se advierte de autos la convocante emite una errónea apreciación al señalar que del análisis cualitativo al anexo A.T. 16 relativo a la relación de bancos de materiales, el inconforme de mérito no relacionó, ni presentó croquis de localización de los materiales pétreos, así como la carta compromiso para el suministro de dichos materiales, ni tampoco señaló el volumen a extraer; siendo que contrario a lo manifestado por la Convocante, el inconforme sí requisito el anexo A.T. 16 y sus anexos, como se demostró con anterioridad.

En ese sentido, el no apegarse la Convocante al momento de evaluar las propuestas tanto en los numerales transcritos de la convocatoria como en los dispositivos legales descritos con antelación, deja en estado de indefensión al hoy inconforme, por desconocer las causas, razones y motivos debidamente fundados y motivados, en que la Convocante se apoyo para determinar la descalificación de su propuesta; pues como se refirió en líneas anteriores la Convocante se limitó a enunciar el numeral 13. Desechamiento de Proposiciones, fracciones II y XVI de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, sin llevar a cabo la **motivación** del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida motivación.

En tal tesitura, esta autoridad administrativa, es concluyente al señalar que la Convocante en ningún momento **funda y motiva** de manera adecuada y encuadra los dispositivos legales que cita, en el Fallo de nuestro estudio, puesto que en contravención del artículo 38, párrafo primero y 39, fracción I, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales se tienen por transcritos en obviada de repeticiones innecesarias, omite **evaluar las proposiciones utilizando el criterio indicado en la convocatoria a la licitación**, lo anterior en correlación con el numeral 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, 9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, puntos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, incisos A), B) y C); puntos 9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA, FRACCIONES I, INCISO A), B) y C) de la Convocatoria; además de **verificar que dichas proposiciones cumplan con los requisitos de la referida convocatoria; así como emitir un fallo en el que expresara las razones legales técnicas o económicas que sustenten la descalificación de la empresa** [redacted], puesto que como se advierte en el mismo fallo la Convocante simple y llanamente señala que no existe congruencia en la propuesta técnica respecto de la propuesta económica de la empresa inconforme, sin expresar las razones legales, técnicas o económicas que la arribaron a esa determinación; amén de que como se advierte de autos la convocante emite una errónea apreciación al señalar que del análisis cualitativo al anexo A.T. 16 relativo a la relación de bancos de materiales, el inconforme de mérito no relacionó, ni presentó croquis de localización de los materiales pétreos, así como la carta compromiso para el suministro de dichos materiales, ni tampoco señaló el volumen a extraer; siendo que contrario a lo manifestado por la Convocante el hoy inconforme sí requisito el anexo A.T. 16 y sus anexos, como se demostró con antelación; lo que ocasiona afectación a la validez de tales actos por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto de tal naturaleza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la Ley de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

expone la Jurisprudencia 1ª./J.139/2005, dictada por contradicción de tesis, y que se aplica por analogía, misma que a la letra indica: _____

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.- Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna le son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

(Lo resaltado con negrillas y subrayado es de esta autoridad)

Ahora bien, respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por la Convocante en su informe circunstanciado rendido a esta autoridad, en lo referente al motivo de inconformidad que ahora se estudia, manifestó:

"... A) En cuanto a lo manifestado por el inconforme, suponiendo sin conceder razón existiera un error en la redacción de las causas de desechamiento, el haber señalado el inciso A) como relativo a la evaluación a la documentación distinta, resulta un mero error involuntario, no obstante el incumplimiento de parte del licitante se encuentra debidamente acreditado, aunado a lo antes expuesto, dicha causal se acredita de una inconsistencia mas no de un incumplimiento..." (sic)

Al respecto, cabe decir que no son atendibles los argumentos que esgrime la Convocante en su defensa, ya que del análisis de los mismos, se advierte que en un afán desmedido por tratar de acreditar que el Fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, esta apegado a la legalidad, confirma lo que esta autoridad ha venido razonando a lo largo de la presente resolución, en el sentido de reconocer haber incurrido en un error, a su decir involuntario, lo cual no la eximia de evaluar las proposiciones utilizando el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, lo anterior en correlación con el numeral 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, 9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, puntos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, incisos A), B) y C); puntos 9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA, FRACCIONES I, INCISO A), B) y C) de la Convocatoria; además de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

verificar que dichas proposiciones cumplieran con los requisitos de la referida convocatoria; así como emitir un fallo en el que expresara las razones legales técnicas o económicas que sustenten la descalificación de la empresa

III.- Ahora bien, por lo que respecta al SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD hecho valer por la empresa inconforme, consistente básicamente en determinar si como lo refiere la Convocante del análisis sistematizado y pormenorizado que realizó en la evaluación al anexo correspondiente al análisis de precios unitarios identificado como A.E.02, precisamente en el apartado correspondiente al básico de concreto: "... el licitante de manera errónea señala expresamente proporcionamientos diversos a los requeridos por la convocante..." (sic); así como "... Aunado a los incumplimientos técnicos antes señalados, se acredita que el licitante no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencias que se traducen en incumplimientos de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta motivo del análisis; en este orden de ideas y ante los evidentes cumplimientos de carácter técnico que obviamente impactan de manera negativa en los montos totales de la propuesta económica y que fueron requeridos por la convocante, se incumple con las condiciones requeridas expresamente en la convocatoria, ante tal situación..." (sic); siendo lo anterior, a decir de la Convocante, causales de desechamiento de acuerdo a lo previsto en el numeral 13, fracciones I, II, III, VII y XVIII de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, y que en ese sentido determinó la convocante en el fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, lo siguiente:

"... A.- LA CONVOCANTE MANIFIESTA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

DE LA EVALUACIÓN A LA PROPUESTA ECONOMICA

COMO SE ADVIERTE DEL ANÁLISIS SISTEMATIZADO Y PORMENORIZADO QUE SE REALIZÓ EN LA PRESENTE EVALUACIÓN AL ANEXO CORRESPONDIENTE 0.E.02, PRECISAMENTE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE AL BASICO DE CONCRETO, EL LICITANTE DE MANERA ERRONEA SEÑALA EXPRESAMENTE PROPORCIONAMIENTOS DIVERSOS A LOS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA PARA LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES:

MATERIALES	% POPUESTO POR EL LICITANTE	% REQUERIDO POR LA CONVOCANTE
ARENA	0.046 M3	0.580 M3
GRAVA	0.05 M3	0.630 M3
CEMENTO	0.025 TON	0.306 M3
AGUA	0.16 M3	0.202

AUNADO A LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS ANTES SEÑALADOS, SE ACREDITA QUE EL LICITANTE NO CONSIDERA LOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y/O ANCLAJES PARA LA COLOCACIÓN DEL LETRERO INFORMATIVO, LONAS Y PLACAS, INCONSISTENCIAS QUE SE TRADUCEN EN INCUMPLIMIENTOS DE CARACTER TÉCNICOS Y ECONOMICOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA MOTIVO DEL ANÁLISIS; EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y ANTE LOS EVIDENTES INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE OBVIAMENTE IMPACTAN DE MANERA NEGATIVA EN LOS MONTOS TOTALES DE LA PROPUESTA ECONOMICA Y QUE FUERON REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, SE INCUMPLE CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS EXPRESAMENTE EN LA CONVOCATORIA, ANTE TAL SITUACIÓN, SE ACTUALIZAN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



002482

INCONFORMIDAD No. - 0035.2010.

LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO PREVISTAS EN EL NUMERAL 13 FRACCIÓNES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NÚMERO 00020028-029-10. ... (SIC)

Esta Autoridad Administrativa considera que resulta **fundado** el segundo punto de inconformidad, toda vez que del mismo se aprecian inconsistencias por parte de la Convocante, y que dicho sea de paso ésta hace valer como causa de desechamiento en el procedimiento de licitación que nos ocupa, es decir, a los hechos consistentes en que **"... el hoy inconforme de manera errónea señala expresamente proporcionamientos diversos a los requeridos por la convocante..." (sic)**; así como a que **"...el licitante no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencias que se traducen en incumplimientos de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta motivo del análisis..."(sic)**, como a continuación se demostrará. -----

Corolario de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, procede a valorar las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, mismas que han quedado precisadas en el Resultado I de la presente resolución y que dicho sea de paso, se acompañaron al informe circunstanciado rendido por la Convocante. -----

En tal tesitura, del análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente de inconformidad número 035.2010, en especial de las documentales que se acompañaron al informe circunstanciado rendido por la Convocante, como lo es el fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, se constató lo siguiente:

En lo que se refiere al fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, respecto del motivo de descalificación señalado con el inciso A), del mismo se advierte que la Convocante, no motivó ni fundó adecuadamente su determinación, es decir, no expresó las razones **legales, técnicas o económicas**, que la hicieron arribar a la conclusión de que el hoy inconforme **"...de manera errónea señala expresamente proporcionamientos diversos a los requeridos por la convocante..." (sic)**; así como **"... Aunado a los incumplimientos técnicos antes señalados, se acredita que el licitante no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencias que se traducen en incumplimientos de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta motivo del análisis..." (sic)**, omitiendo además indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; descalificando así la propuesta de la empresa inconforme; lo anterior se traduce en la violación a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra establece: -----

"...Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

En efecto, la Convocante únicamente se constriñe a enunciar el numeral 13, fracciones I, II, III, VII y XVIII de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, pero en ningún momento "motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafo primero, 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los preceptos normativos en que se apoye la actuación, sino que se debe "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales. -----

En ese sentido y como se puede observar en el Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número **00020028-029-10**, la Convocante señaló como fundamento de descalificación de la propuesta del inconforme de mérito, el numeral 13 Desechamiento de Proposiciones, **fracciones I, II, III, VII y XVIII** de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número **00020028-029-10**, sin embargo en dicho acto administrativo la convocante es omisa en señalar:

- a) Las proposiciones, que el hoy inconforme presentó en forma incompleta, o bien señalar, en su caso, el documento requerido en la convocatoria que no hubiese presentado la empresa inconforme, o señalar que documentos presentados por el inconforme no contenían la información solicitada y que imposibilitara determinar su solvencia; (Fracción I, numeral 13 Desechamiento de Proposiciones)
- b) En que consistieron las inconsistencias por contradicciones o intentos de especulación, en la propuesta de la empresa hoy inconforme. (Fracción II, numeral 13 Desechamiento de Proposiciones)
- c) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria que afecten la solvencia de la proposición. (Fracción III, numeral 13 Desechamiento de Proposiciones)
- d) Que materiales propuestos no cumplieran, en su caso, con las especificaciones establecidas en el proyecto o en las normas técnicas que "LA SEDESOL" haya emitido en la convocatoria; (Fracción VII, numeral 13 Desechamiento de Proposiciones)
- e) Cual fue el requerimiento que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, considerado por "LA SEDESOL" estrictamente necesario para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos, haya sido omiso en cumplimentar el hoy inconforme. (Fracción XVIII, numeral 13 Desechamiento de Proposiciones).

Lo anterior, se traduce en el hecho irrefutable de que la Convocante no expresó los motivos de hecho y de derecho considerados para determinar que la propuesta de la empresa hoy inconforme no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida motivación. -----

En ese sentido, a efecto de demostrar la falta de motivación y fundamentación de la Convocante, se considera oportuna la transcripción integral de los citados preceptos normativos: -----

"...13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

I.- Si durante la evaluación cualitativa de las proposiciones, se detecta que éstas se presentaron en forma incompleta o se omite cualquier documento requerido en la presente convocatoria o que los documentos no contengan la información solicitada y que imposibilite determinar su solvencia;

II.- Las proposiciones incluyan inconsistencias por contradicciones o intentos de especulación.

III.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en esta convocatoria de licitación pública Nacional a Plazos Reducidos que afecten la solvencia de la proposición.

VII.- Los materiales propuestos no cumplan con las especificaciones establecidas en el proyecto o en las normas técnicas que "LA SEDESOL" haya emitido en la presente convocatoria;

XVIII.- Omitir cualquier requerimiento que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sea considerado por "LA SEDESOL" estrictamente necesario para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos. ..."

Corolario de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que del análisis efectuado al Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil once, se constataron diversas omisiones en el actuar de la Convocante, a saber:

Es notorio que la Convocante omitió hacer la evaluación de las proposiciones del hoy inconforme, verificando que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en lo que se refiere al numeral 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, 9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, puntos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, incisos A), B) y C); puntos 9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA, FRACCIONES I, INCISO A), B) y C), en estricto apego a lo que establecen los artículos 38, párrafo primero y 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En efecto, si tomamos en consideración que el numeral 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, 9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, puntos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, incisos A), B) y C); puntos 9.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA, FRACCIONES I, INCISO A), B) y C), establece el criterio para evaluar las proposiciones técnicas y económicas, se advierte que dichos criterios no fueron observados por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

Convocante, puesto que en el fallo de nuestro estudio aduce que el hoy inconforme "...de manera errónea señala expresamente proporcionamientos diversos a los requeridos por la convocante..." (sic); así como "...Aunado a los incumplimientos técnicos antes señalados, se acredita que el licitante no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, sin que de dicho razonamiento se advierta que la convocante verificó los aspectos que se consignan en los numerales en cita, mismos que se tienen por transcritos en obviedad de repeticiones innecesarias. -----

Ahora bien, respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por la Convocante en su informe circunstanciado rendido a esta autoridad, en lo referente al motivo de inconformidad de nuestro estudio, manifestó que:

"... B) Asimismo, con respecto a la causal de desechamiento relativa a la evaluación económica, se advierte que del anexo A.E.02, el licitante tiene una apreciación errónea y pretende sorprender la buena fe de éste Órgano Interno de Control, pues resulta falso que no se señale el incumplimiento a los proporcionamientos correspondientes al básico del concreto, pues suponiendo sin conceder que fuera como la operación aritmética que señala el licitante, es de advertirse que aún así no da el VOLUMEN requerido por la convocante, pues no contempla las fracciones (seis décimas) que el licitante contempla en su propuesta, dan como resultado las operaciones realizadas, en tal sentido la causal de incumplimiento a las condiciones técnicas no son las requeridas por la convocante y por ende la misma impacta en el monto total de su propuesta..."

(...)

En ese orden de ideas, se establece que de las operaciones aritméticas realizadas por el licitante, se advierte que no cumple con la resistencia $F' C=150 \text{ Kg/cm}^2$ de 8 centímetros de espesor, y por ende la causal de desechamiento resulta fundada y operante, en consecuencia y derivado del proceso constructivo, conforme a las especificaciones generales y particulares, y derivado de la propia naturaleza de los trabajos a realizar existe una merma de los materiales a utilizar en la ejecución de los trabajos, lo cual no considera el licitante y no se le puede deducir para los proporcionamientos de mérito, por lo que al no establecer dicha merma, deja en pleno abandono la propuesta de los proporcionamientos, ..." (sic)

Al respecto, cabe decir que no son atendibles los argumentos que esgrime la Convocante en su defensa, lo anterior es así, pues sustenta su razonamiento en suposiciones vagas e imprecisas al argumentar que "...suponiendo sin conceder que fuera como la operación aritmética que señala el licitante, es de advertirse que aún así no da el volumen requerido por la convocante, pues no contempla las fracciones (seis décimas) que el licitante contempla en su propuesta, dan como resultado las operaciones realizadas, en tal sentido la causal de incumplimiento a las condiciones técnicas no son las requeridas por la convocante y por ende la misma impacta en el monto total de su propuesta..." (sic); ello es así, pues en consideración al "ANEXO 1, relativo a las ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES" de la Convocatoria a la Licitación Pública Abierta a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, en el apartado III. CALIDAD DE LOS MATERIALES, se señala como unidad de medida de la proporción el metro cúbico (M3), tal y como se advierte de la siguiente transcripción:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

III.1.- CEMENTO. SOLO SE UTILIZARÁ CEMENTO PORTLAND COMPUESTO CPC 30R, DE CUALQUIER MARCA EXISTENTE EN EL MERCADO QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-414-0NNCE-2010. LOS VEHÍCULOS EN LOS QUE ACARREE DEBERÁN CONTAR CON LOS ELEMENTOS PARA SU PROTECCIÓN CONTRA LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS. SE ALMACENARÁ EN LUGARES VENTILADOS Y PROTEGIDOS CONTRA LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y LA HUMEDAD DEL SUELO, PERFECTAMENTE ESTIBADO SOBRE TARIMAS DE MADERA. SE PODRÁ TENER EN CADA LOCALIDAD O FRENTE DE TRABAJO EL CEMENTO NECESARIO PARA DOS O MÁS DÍAS DE LABORES Y EL QUE NO SE UTILICE SE PROTEGERÁ ADECUADAMENTE. (PROPORCIÓN DE 0.306 TONELADAS DE CEMENTO PARA ELABORAR 1.0 METRO CÚBICO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2).

III.2.- ARENA. SE UTILIZARÁ ARENA DE MINA O DE BANCO, LA QUE DEBE DE ESTAR LIBRE DE CONTAMINANTES COMO ARCILLA, LIMO, MATERIA ORGÁNICA, MADERA, PLÁSTICO, ETC., QUE CUMPLA CON LA NORMA NMX-C-111-2004, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA O PRODUCIDA POR "LA CONTRATISTA", ACARREADA HASTA EL LUGAR DE UTILIZACIÓN; LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE LA ROCA DE LA QUE SE OBTENGA DEBE SER MAYOR O IGUAL A LA DEL CONCRETO; NO DEBE UTILIZARSE MATERIAL QUE PROCEDA DE ROCAS POROSAS. EL TAMAÑO MÁXIMO DEBE SER MENOR A 10 MILÍMETROS (3/8" DE PULGADA). (PROPORCIÓN DE 0.580 METROS CÚBICOS DE ARENA PARA ELABORAR 1.0 METRO CÚBICO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2).

III.3.- GRAVA.- DEBERÁ UTILIZARSE GRAVA DE BANCO TRITURADA, CRIBADA, ADQUIRIDA O PRODUCIDA POR "LA CONTRATISTA" EN LA REGIÓN O FUERA DE ELLA, ACARREADA HASTA EL LUGAR DE UTILIZACIÓN, CON UN TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO (T.M.A.) DE 19 MM (3/4 DE PULGADA, LIBRE DE IMPUREZAS COMO ARCILLA, LAMA, MATERIA ORGÁNICA, MADERA, PLÁSTICO, ETC., QUE CUMPLA CON LA NORMA NMX-C-111-2004; LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE LA ROCA DE LA QUE PROVENGA DEBE SER MAYOR O IGUAL A LA DEL CONCRETO; NO DEBE UTILIZARSE MATERIAL QUE PROCEDA DE ROCAS POROSAS. EL TAMAÑO DEBE DE SER DE 9.53 MILÍMETROS (3/8" DE PULGADA). (PROPORCIÓN DE 0.630 METROS CÚBICOS DE GRAVA PARA ELABORAR 1.0 METRO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2, LA CUAL PODRÁ VARIAR DEBIDO A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y AL PROPORCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS AGREGADOS DERIVADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO).

III.4.- AGUA.- DEBE SER APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, LIBRE DE ÁCIDOS, ÁLCALIS, GRASAS Y MATERIA ORGÁNICA, ACARREADA HASTA EL LUGAR DE UTILIZACIÓN. (PROPORCIÓN DE 0.202 METROS CÚBICOS DE AGUA PARA ELABORAR 1.0 METRO DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2, LA CUAL PODRÁ VARIAR DEBIDO A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y AL PROPORCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS AGREGADOS DERIVADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO). ..." (sic)

(Lo resaltado es de esta autoridad)

En ese sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que el "ANEXO 2 CATALOGO DE CONCEPTOS", establece como unidad de medida el metro cuadrado (M2), para los trabajos cuya descripción corresponde a la "Construcción de 43,362.20 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el Estado de Veracruz"; lo anterior se traduce en la falta de congruencia en el "ANEXO 1, relativo a las ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES", respecto del "ANEXO 2 CATALOGO DE CONCEPTOS", ambos de la Convocatoria a la Licitación Pública Abierta a Plazos Reducidos número 00020028-029-10; puesto que en el primero de los señalados en su apartado III. CALIDAD DE LOS MATERIALES, se señaló como unidad de medida de la proporción el metro cubico (M3); y en el (ANEXO 2 CATALOGO DE CONCEPTOS), se estableció como unidad de medida el metro cuadrado (M2). -----

La falta de congruencia que se aduce en el párrafo inmediato anterior, ocasionó opacidad en el proceso licitatorio que nos ocupa, toda vez que es de explorado derecho que las licitaciones públicas deben estar revestidas de eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer su objeto, y que en el presente caso no ocurrió, debido a la incertidumbre generada, respecto de qué unidad de medida se debía utilizar para que los participantes a la licitación formularan su propuesta económica, es decir, la utilización de la unidad de medida metro cuadrado (M2) o metro cubico (M3); y que en tratándose de la propuesta de la empresa inconforme, se constató que presentó su propuesta valiéndose de la unidad de medida (Metro Cubico M3) , y que la convocante consideró motivo de descalificación de su propuesta, no siendo óbice señalar que dicho acto se materializó en el anexo A.E. 02 Análisis de Precios Unitarios presentado por la empresa inconforme, en ese sentido resulta procedente su escaneo para corroborar lo antes señalado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO A.E. 02 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

26-Nov-2010 Página 1 de 6

Dependencia: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Licitación No. 00020026-029-10 ANEXO AE 02 Fecha: 26-Nov-10

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE 43,302.30M² DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F C=150 KG/CM² DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGIÓN T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBRESANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 1,444 VIVIENDAS DE 15 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALINGO, ZONA 2, EN EL ESTADO DE VERACRUZ

LUGAR: MUNICIPIO DE JALINGO, ZONA 2, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. PLAZO: 25 DÍAS NATURALES, INICIO 03-DIC-2010, FIN: 31-DIC-2010

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo	Cantidad	Importe	%
Análisis: PPF Unidad: M2						
	CONSTRUCCIÓN DE 43,302.30M ² DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F C=150 KG/CM ² DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGIÓN T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBRESANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 1,444 VIVIENDAS DE 15 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALINGO, ZONA 2, EN EL ESTADO DE VERACRUZ					
	1 CHICONTA	2,035.18	2	CRUZ ALTA	398.20	3
	4 EL ARCO	1,403.26	5	EL BRAVO CHICO	187.08	6
	731.83	7	GUADALUPE VICTORIA	5,161.55	8	HUAXTLA
	ALLENDE	1,503.87	10	JALINGO	9,191.37	11
	2,672.19	12	NICOLAS BRAVO	4,476.84	13	OCOTEPEC
	14 PLAN DE SAN LUIS	2,822.62	15	VICENTE GUERRERO	2,582.25	
MATERIALES						
MADERA	MADERA DE PINO DE 2DA	PT	\$10.74	0.012600	\$0.42	0.00%
MARTRELLEND	MATERIAL MEJORADO PARA RELLENO	M3	\$53.00	0.032000	\$1.50	1.05%
CEMENTO	CEMENTO PORTLAND COMPUESTO CPC 30R	TON	\$1,375.00	0.025000	\$34.48	24.23%
AGUA	AGUA	M3	\$2.00	0.015000	\$3.00	0.08%
GRAVA	GRAVA DE 3/4"	M3	\$182.00	0.050000	\$89.14	5.72%
ARENA	ARENA	M3	\$128.57	0.046000	\$5.91	4.15%
Subtotal: MATERIALES					\$50.83	35.51%
MANO DE OBRA						
CUADRILLAS	2 ALBAÑILES + 3 AYUDANTE					
MOALBAÑIL	ALBAÑIL	JOR	\$335.64	2.000000	\$671.28	
MOAYUDANTE	AYUDANTE	JOR	\$201.31	3.000000	\$603.93	
MOCABO	CABO DE OFICIOS	JOR	\$447.11	0.100000	\$44.71	
Importe:					\$1,319.92	
Rendimiento:					\$17,542.766	52.88%
Subtotal: MANO DE OBRA					\$75.24	52.88%
MAQUINARIA Y EQUIPO						
EQUIPOS						
EQ-CIS001	CAMIONETA PICK-UP, 3/4 TON, DOBLE CABINA, 5 PASAJEROS MARCA HORA FORD		\$145.13	1.000000	\$145.13	
EQVLT00	CAMIÓN DE VOLTEO MERCEDES BENZ LR-1417/34 7M3 DE 170 HP	HORA	\$359.71	1.000000	\$359.71	
ECCAM3.5	CAMIONETA DE REDIL DE 3.5 TON	HORA	\$191.87	1.000000	\$191.87	
EQREVOL	REVOLVEDORA DE 1 SAO	HORA	\$58.81	1.000000	\$58.81	
EQPIPA	CAMIÓN PIPA DE 8000 LTS SOBRE CHASIS MERCEDES BENZ 1617 DE 170 HP	HORA	\$322.06	1.000000	\$322.06	
Importe:					\$1,077.88	
Volumen:						
%M002	EQUIPO DE SEGURIDAD	%	\$112.00	0.011133	\$12.00	8.43%
%M001	HERRAMIENTA MENOR	%	\$26.26	0.030000	\$2.26	1.59%
Subtotal: MAQUINARIA Y EQUIPO					\$26.26	1.59%
Costo directo					\$16.52	11.61%
INDIRECTO					\$142.29	
FINANCIAMIENTO					\$13.57	
UTILIDAD					\$0.37	
CARGOS ADICIONALES					\$10.94	
PRECIO UNITARIO					\$0.84	
(* CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N. *)					\$188.01	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

Ahora bien, respecto de los argumentos esgrimidos por la Convocante, al referir que "...añado a los incumplimientos técnicos antes señalados, se acredita que el licitante no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencias que se traducen en incumplimientos de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta motivo del análisis..." (sic), y que dicho sea de paso la Convocante considera motivo de descalificación de la empresa inconforme, en términos de las causales de desechamiento previstas en el numeral 13 fracciones I, II, III, VII y XVIII de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10. -----

En lo que se refiere a la causa de descalificación de nuestro estudio, vertida en el fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, del mismo se advierte que la Convocante, no motivó ni fundó adecuadamente su determinación, es decir, no expresó las razones legales, técnicas o económicas, que la hicieron arribar a la conclusión de que el hoy inconforme "...no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencias que se traducen en incumplimientos de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta motivo del análisis..." (sic); descalificando así la propuesta de la empresa inconforme; lo anterior se traduce en la violación a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra establece: -----

"...Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;..."

En efecto, la Convocante únicamente se constriñe a enunciar el numeral 13, fracciones I, II, III, VII y XVIII de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, pero en ningún momento "motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafo primero, 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los preceptos normativos en que se apoye la actuación, sino que se debe "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales. -----

En ese sentido y como se puede observar en el Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, la Convocante señala como fundamento de descalificación de la propuesta del inconforme de mérito, el numeral 13 Desechamiento de Proposiciones, fracciones I, II, III, VII y XVIII de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, sin embargo en dicho acto administrativo la convocante es omisa en expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

Lo anterior se traduce en el hecho irrefutable de que la Convocante no expresó los motivos de **ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE** considerados para determinar que **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN** "...el licitante no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencias que se traducen en incumplimientos de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta motivo del análisis..." (sic), los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida motivación.

Concatenado a lo anteriormente expuesto, a efecto de demostrar la falta de motivación y fundamentación de la Convocante, se considera oportuna la transcripción integral de los citados preceptos normativos: -----

"...13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

- I.- Si durante la evaluación cualitativa de las proposiciones, se detecta que éstas se presentaron en forma incompleta o se omite cualquier documento requerido en la presente convocatoria o que los documentos no contengan la información solicitada y que imposibilite determinar su solvencia;
- II.- Las proposiciones incluyan inconsistencias por contradicciones o intentos de especulación.
- III.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en esta convocatoria de licitación pública Nacional a Plazos Reducidos que afecten la solvencia de la proposición.
- VII.- Los materiales propuestos no cumplan con las especificaciones establecidas en el proyecto o en las normas técnicas que "LA SEDESOL" haya emitido en la presente convocatoria;
- XVIII.- Omitir cualquier requerimiento que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sea considerado por "LA SEDESOL" estrictamente necesario para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos. ..."

Amén de que, previa revisión y análisis de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, específicamente en lo que se refiere al punto número 5 **DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS**, no se establecen elementos de fijación y/o anclajes para la colocación de letrero informativo de carácter técnico, lonas y placas, tal y como lo demuestra la transcripción del numeral en comento, resultando oportuna su transcripción para la prosecución del análisis. -----

"... 5. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

(...)

ADICIONALMENTE EN LAS LOCALIDADES DONDE SE DESARROLLEN LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS, SE COLOCARÁN SEÑALAMIENTOS INFORMATIVOS Y DE DIFUSIÓN, SEÑALADOS COMO SIGUE Y DETALLADOS EN EL ANEXO III.

1.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LA PLACA POR VIVIENDA CON MEDIDAS DE 29 CM. DE LARGO POR 10.15 CM. DE ALTO, ELABORADA A BASE DE PLACA METÁLICA PLANA, PLATEADA Y CON FOTOGRAFADO EN COLOR, ROTULADO CONFORME AL ANEXO PROPORCIONADO POR "LA SEDESOL" (ANEXO III).

2.-POR CADA LOCALIDAD DISTINTA A LA CABECERA MUNICIPAL EN QUE SE REALICEN 20 PISOS MÁS, SE COLOCARÁ UN LETRERO DE DIFUSIÓN DE LA OBRA, ELABORADA EN LONA VINÍLICA CON IMPRESIÓN EN GRAN FORMATO, ROTULADO CONFORME AL ANEXO PROPORCIONADO POR "LA SEDESOL".(ANEXO III)

3.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO VERTICAL DE LA OBRA CON MEDIDAS A 2.50 X 2.00 MTS ELABORADO A BASE DE MARCO METÁLICO, CON BASTIDOR Y POSTES A BASE DE ÁNGULO DE 63.50 X 63.50 MM (2.5 X 2.5 X ¼ PULGADAS) Y LAMINA CALIBRE 16, ROTULADO CONFORME AL ANEXO PROPORCIONADO POR "LA SEDESOL" (ANEXO III)

LA SEÑALIZACIÓN DEL PROGRAMA DEBERÁ ESTAR APEGADA A LA GUÍA DE APLICACIONES GRÁFICAS PARA MATERIALES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ..." (SIC)

Hechos que se robustecen, en términos de las manifestaciones vertidas por la Convocante en el informe circunstanciado rendido ante esta autoridad, a través del oficio número 150.FI.001 de fecha cuatro de enero de dos mil once, al referir que:

"...En relación al mismo hecho y antecedente del acto impugnado, se advierte que por cuanto hace a la omisión de considerar los elementos de fijación o anclaje para la colocación de letrero informativo, lonas y placas, no obstante el argumento del ahora del ahora inconforme, se desglosa por simple lógica que los elementos de fijación resultaran necesarios, toda vez que aún y cuando se instalen conjuntamente con la población para que no existan fricciones o contratiempos, o que inclusive la lona se pueda usar en interior o exterior, la instalación debe considerar los elementos de fijación respectivos, ya que estos no resultan auto adherentes y si bien es cierto no se especifica el tipo y características de fijación, el licitante los tuvo que haber considerado, por lo que ante tal inconsistencia por omisión se acredita la causal de desahucio que se estableció en el fallo ahora impugnado..." (sic)

En tal tesitura, esta autoridad es concluyente al señalar que la Convocante al afirmar que **"...el licitante no considera los elementos de fijación y/o anclajes para la colocación del letrero informativo, lonas y placas, inconsistencias que se traducen en incumplimientos de carácter técnicos y económicos que afectan la solvencia de la propuesta motivo del análisis..."** (sic), omite expresar los motivos de hecho y de derecho que la hicieron arribar a dicha determinación, ello es así, toda vez que como se demostró con antelación, en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, específicamente en lo que se refiere al punto número 5 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **no se advierte que se hayan establecido**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



elementos de fijación y/o anclajes para la colocación de letrero informativo de carácter técnico, lonas y placas; en consecuencia la convocante se abstuvo de observar estrictamente lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se tiene por tránsito en obiedad de repeticiones innecesarias, y que sustancialmente consigna la obligación de la convocante de emitir un fallo que deberá contener, entre otras cosas, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran su determinación, así como indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo cual no ocurrió en el fallo de nuestra atención.

IV.- Finalmente, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis del **TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD** de que se duele el inconforme de mérito, consistente básicamente en determinar si el hoy inconforme "...omite el requerimiento vertido en el numeral 8.3.2.10 en el cual se solicita que debe agrupar los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes ..." (sic), y que la convocante consideró motivo de descalificación en términos de lo dispuesto por el numeral 13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, fracciones I, II, III, VII, XVI y XVIII de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, y que en ese sentido determinó la convocante en el fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, lo siguiente:

"... III.- LA CONVOCANTE MANIFIESTA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE

B) DEL ANÁLISIS CUALITATIVO DEL ANEXO A.E.07, RELATIVO AL LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, SE ADVIERTE QUE EL LICITANTE DENOMINADO [REDACTED] OMITE EL REQUERIMIENTO VERTIDO EN EL NUMERAL 8.3.2.10 EN EL CUAL SE SOLICITA QUE DEBE AGRUPAR LOS MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR, CON SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN Y SUS IMPORTES, ES ASÍ QUE AL NO ADJUNTAR LAS COTIZACIONES SEÑALADAS NO SE TIENE LA CERTEZA DE LAS UNIDADES DE MEDICIÓN E IMPORTES, DE LOS INSUMOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN ACEPTABLES, O SEAN IGUALES, MENORES O NO REBASAN LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO NACIONAL O DE LA ZONA O REGIÓN, ANTE DICHA INCERTIDUMBRE DEL CONTENIDO DEL ANEXO INCURRE EN UN INTENTO DE ESPECULACIÓN, EL CUAL ESTÁ PREVISTO COMO CAUSAL DE DESECHAMIENTO, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO, TODA VEZ QUE NO EXISTE LA CERTEZA DE QUE LOS PRECIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN ACORDES AL MERCADO LOCAL, REGIONAL O NACIONAL.

CONSECUENTEMENTE INCUMPLE CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, CON LO QUE SE ACREDITAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 13 FRACCIONES II, III Y XVIII DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NÚMERO 00020028-29-10.

EN LAS RELATADAS CONDICIONES, SE DICTAMINA QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE DENOMINADO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. QUE SE ANALIZA, SE ENCUENTRA AFECTADA POR INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES, INCONSISTENCIAS Y CONTRADICCIONES RESEÑADAS CON

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

ANTERIORIDAD, POR LO CUAL SE DECLARA INSOLVENTE AL NO CUMPLIR CONFORME A LOS CRITERIOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, PUES DEJA DE GARANTIZAR EN CONSECUENCIA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES, 41, 63 FRACCIÓN I, 64 Y 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, EN CONSECUENCIA; SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE DENOMINADO [REDACTED], DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA EN EL NUMERAL 13 FRACCIONES I, II, III, VII, XVI Y XVIII DE ESTA LICITACIÓN. ..." (SIC)

Al respecto, esta Autoridad Administrativa considera que resulta fundado el tercer punto de inconformidad, toda vez que en el mismo no se aprecia el incumplimiento por parte del hoy inconforme y que la convocante hace valer como causa de desechamiento en el procedimiento de licitación que nos ocupa; es decir el hecho consistente en que el hoy inconforme: "...omite el requerimiento vertido en el numeral 8.3.2.10 en el cual se solicita que debe agrupar los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes ..." (sic), como a continuación se demostrará.

Corolario de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, procede a valorar las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, mismas que han quedado precisadas en el Resultado I de la presente resolución y que dicho sea de paso, se acompañaron al informe circunstanciado rendido por la Convocante.

En tal tesitura, del análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente de inconformidad número 035.2010, en especial de las documentales que se acompañaron al informe circunstanciado rendido por la Convocante, como lo es el ANEXO A.E.07 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, integrante de la propuesta del inconforme de mérito, se constató lo siguiente:

En lo que se refiere al ANEXO A.E.07 (Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición), del mismo se advierte que contrario a lo manifestado por la Convocante, el inconforme de mérito presentó el referido listado, agrupando por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición, y sus importes, resultando oportuno digitalizar el anexo en comento para constatar dicha afirmación.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.R.F.G.

002488

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010



A.E.07

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Dependencia: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Licitación No. 00020028-029-10 Fecha: 26-Nov-10 ANEXO AE 07

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE 43,362.59M² DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'CD=150 KG/CM² DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLINÉ: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGIÓN T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO, DESCIMBRADO, COLIDADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO MANO DE OBRA

PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBRIANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.G.T. A REALIZARSE EN 1,444 VIVIENDAS DE 15 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALACINGO, ZONA 2, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

LUGAR: MUNICIPIO DE JALACINGO, ZONA 2, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. PLAZO: 29 DÍAS NATURALES. INICIO: 03-DIC-2010, FIN: 31-DIC-2010

LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENE EN LA INTEGRACION DE LA PROPOSICIÓN

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio	Importe	% Incidencia
AGUA	MATERIALES AGUA	M3	893.80	5.10	3,538.38	0.06%
ARENA	ARENA	M3	1,994.68	128.57	256,466.90	4.04%
CEMENTO	CEMENTO PORTLAND COMPUESTO CPC 30R	TDN	1,064.06	1,379.31	1,495,261.35	23.54%
GRAVA	GRAVA DE 3/4"	M3	2,168.12	162.86	353,101.57	5.56%
LONA	LONA INFORMATIVA DE A BASE DE VINIL IMPRESA PZA DE 2.5 M X 2.00 MTS		13.00	720.00	9,360.00	0.15%
MADERA	MADERA DE PINO DE 2DA	PT	1,413.62	12.74	18,009.52	0.28%
MARTRELLENO	MATERIAL MEJORADO PARA RELLENO	M3	1,300.88	50.00	65,043.89	1.02%
PCALIDAD	PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PBA PÉTREOS		1.00	4,000.00	4,000.00	0.06%
PLACA	PLACA CON MEDIDAS DE 29 CM DE LARGO POR PZA 10.15 CM DE ALTO		1,444.00	50.29	72,618.76	1.14%
PRUEBA	PRUEBA DE REVENIMIENTO Y ENSAYE DE PBA ESPECÍMENES DE CONCRETO A LA COMPRESION SIM ³ IE		87.00	500.00	43,500.00	0.68%
SEÑALAMIENTO	SEÑALAMIENTO INFORMATIVO VERTICAL DE LA PZA OBRA CON MEDIDAS DE 2.50 X 2.00 MTS.		2.00	8,904.00	17,808.00	0.28%
Total MATERIALES					2,338,697.36	

En ese sentido es dable señalar que la Convocante en el Fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, emitido en la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, en lo tocante al motivo de inconformidad que ahora se estudia, aduce que el hoy inconforme "...omite el requerimiento vertido en el numeral 8.3.2.10 en el cual se solicita que debe agrupar los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes..." (sic), amén de señalar que el inconforme de mérito "...al no adjuntar las cotizaciones señaladas no se tiene la certeza de las unidades de medición e importes, de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, o que sean iguales, menores o no rebasen las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región, ante dicha incertidumbre del contenido del anexo incurre en un intento de especulación, el cual está previsto como causal de desechamiento..." (sic), no siendo óbice señalar que en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, no se advierte que la Convocante haya solicitado cotización alguna, respecto del anexo a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, como más adelante se demostrará.

Concatenado a lo anterior, es asequible mencionar que la convocante no motivó ni fundó adecuadamente su determinación, es decir, no expresó las razones legales, técnicas o económicas, que la hicieron arribar a la conclusión de que el hoy inconforme "...omite el requerimiento vertido en el numeral 8.3.2.10 en el cual se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

solicita que debe agrupar los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes... (sic); así como afirmar que el inconforme de mérito **"...al no adjuntar las cotizaciones señaladas no se tiene la certeza de las unidades de medición e importes, de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, o que sean iguales, menores o no rebasen las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región, ante dicha incertidumbre del contenido del anexo incurre en un intento de especulación, el cual está previsto como causal de desechamiento..."** (sic), descalificando así la propuesta de la empresa inconforme; en otras palabras la convocante fue omisa en fundar y motivar su determinación al no indicar los puntos de la Convocatoria a Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, que en su caso haya incumplido el hoy inconforme, amén de señalar el punto de la misma en que se requirieran a los participantes a la licitación, las cotizaciones a que hace referencia la Convocante, lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: -----

"...Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;...

Es el caso que, la Convocante **únicamente se constriñe a enunciar el numeral 13, fracciones I, II, III, VII, XVI y XVIII de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10,** pero en ningún momento **"motiva"** como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafo primero, 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con **"enunciar"** los preceptos normativos en que se apoye la actuación, sino que se debe **"motivar"**, exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales. -----

En ese sentido, como se puede observar en el Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número **00020028-029-10,** la Convocante **no expresa debidamente los criterios, condiciones técnicas y procedimientos utilizados,** así como los motivos de hecho y de derecho considerados para determinar que la propuesta de la empresa hoy inconforme no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida motivación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



Por tal motivo, a efecto de demostrar la falta de motivación y fundamentación de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, oportuna la transcripción integral del numeral 13. Desechamiento de Proposiciones, fracciones I, II, III, IV, VII y XVIII de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10. -----

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

"...13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

- I.- Si durante la evaluación cualitativa de las proposiciones, se detecta que éstas se presentaron en forma incompleta o se omite cualquier documento requerido en la presente convocatoria o que los documentos no contengan la información solicitada y que imposibilite determinar su solvencia;
- II.- Las proposiciones incluyan inconsistencias por contradicciones o intentos de especulación.
- III.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en esta convocatoria de licitación pública Nacional a Plazos Reducidos que afecten la solvencia de la proposición.
- VII.- Los materiales propuestos no cumplan con las especificaciones establecidas en el proyecto o en las normas técnicas que "LA SEDESOL" haya emitido en la presente convocatoria;
- XVIII.- Omitir cualquier requerimiento que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sea considerado por "LA SEDESOL" estrictamente necesario para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos. ..."

De las disposiciones normativas antes transcritas, se advierte que no se consigna la obligación de los participantes a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, a exhibir las cotizaciones a que hace referencia la Convocante y que dicho sea de paso ésta señala como motivo de descalificación de la propuesta del hoy inconforme. -----

Es notorio que la Convocante omitió expresar las razones legales, técnicas o económicas, que la hicieron arribar a la conclusión de que el hoy inconforme **"...omite el requerimiento vertido en el numeral 8.3.2.10 en el cual se solicita que debe agrupar los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes..."** (sic); así como afirmar que el inconforme de mérito **"...al no adjuntar las cotizaciones señaladas no se tiene la certeza de las unidades de medición e importes, de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, o que sean iguales, menores o no rebasen las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región, ante dicha incertidumbre del contenido del anexo incurre en un intento de especulación, el cual está previsto como causal de desechamiento..."** (sic), descalificando así la propuesta de la empresa inconforme; en otras palabras la convocante fue omisa en fundar y motivar su determinación al no indicar los puntos de la Convocatoria a Licitación Pública Nacional a Precios Reducidos número 00020028-029-10, que en su caso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

haya incumplido el hoy inconforme, amén de señalar el punto de la misma en que se requirieran a los participantes a la licitación, las cotizaciones a que hace referencia la Convocante. -----

En efecto, si tomamos en consideración que el precitado artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la Convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en su caso se incumpla, es asequible señalar que la convocante fue omisa en atender dicha disposición, ello es así toda vez que como se refirió con antelación, la Convocante fundamenta el desechamiento de la propuesta del hoy Inconforme en apego a lo dispuesto por el numeral 13. Desechamiento de Proposiciones, fracciones I, II, III, VII, XVI y XVIII de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, sin que dichos dispositivos normativos contemplen la obligación de presentar cotizaciones, para tener certeza de las unidades de medición e importes. -----

En tal tesitura, esta autoridad administrativa, es concluyente al señalar que la Convocante en ningún momento funda y motiva de manera adecuada y encuadra los dispositivos legales que cita, en el Fallo de nuestro estudio, puesto que en contravención del artículo 38, párrafo primero y 39, fracción I, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales se tienen por transcritos en obviada de repeticiones innecesarias, omite señalar los puntos de la convocatoria que en su caso el inconforme de mérito hubiese incumplido, como es el caso que nos ocupa al afirmar la convocante que el inconforme de mérito **"...al no adjuntar las cotizaciones señaladas no se tiene la certeza de las unidades de medición e importes, de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, o que sean iguales, menores o no rebasen las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región, ante dicha incertidumbre del contenido del anexo incurre en un intento de especulación, el cual está previsto como causal de desechamiento..."** (sic); lo que ocasiona afectación a la validez de tales actos por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto de tal naturaleza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo expone la Jurisprudencia 1ª./J.139/2005, dictada por contradicción de tesis, y que se aplica por analogía, misma que a la letra indica: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.- Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deban satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado da una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación **de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.** Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna le son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

Nacional número 00020028-029-10, emitidos por la Convocante, toda vez que dichas argumentaciones sólo redundan en apreciaciones personales y subjetivas carentes de sustento legal alguno, pues es de mencionarse que la materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñó en determinar si como lo afirmaba la empresa inconforme, en sus motivos de inconformidad, el Fallo de nuestro estudio, cumplía con los principios de motivación y fundamentación que deben revestir actos de tal naturaleza, así como con las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que lo anterior dio lugar a la descalificación de su propuesta; no así como lo pretende hacer valer el Tercero Interesado al referir que la empresa [redacted] no cumplió con ciertos requisitos que preveían las bases de la convocatoria, entre otras apreciaciones (tal y como se describe en el en el resultando cuatro del presente fallo) .

En cuanto a los argumentos que vierte [redacted], Representante Legal de la persona moral "[redacted]", en su carácter de inconforme en vía de alegatos, cabe decir que los mismos han sido considerados favorablemente en la presente determinación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas a lo largo de la presente resolución.

Ahora bien, cabe hacer mención que [redacted], representante Legal de la persona moral [redacted], en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, en el plazo concedido por esta autoridad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, a efecto de que rindiera los alegatos, que consideraran procedentes; no hizo manifestación alguna.

VI.-Por todo lo anteriormente expuesto, los motivos de inconformidad analizados en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, resultan fundados, no obstante lo anterior, esta autoridad administrativa del análisis efectuado a los informes Previo y el Circunstanciado, rendidos por la Convocante, se advierte entre otras cosas, que:

• Informe Previo

"... El estado que guarda el procedimiento de contratación, objeto de la inconformidad, he de informarle que se encuentra en ejecución, concluyendo la vigencia del contrato el día 31 de diciembre de dos mil diez ... (sic).

..."

• Informe circunstanciado

"...En razón de lo expuesto con fundamento en la fracción III del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relacionado con el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, este Órgano Interno debe proceder al sobreseimiento del presente asunto en virtud de que el acto impugnado ha dejado de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, toda vez que la vigencia del contrato de obra pública número SDS/VERACRUZ-029-10 concluyó el 31 de diciembre de 2010. ..." (sic)

(El subrayado es de esta autoridad)

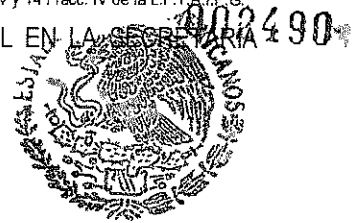


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

(Lo resaltado con negritas y subrayado es de esta autoridad)

Ahora bien, respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por la Convocante en su informe circunstanciado rendido a esta autoridad, en lo referente al motivo de inconformidad que ahora se estudia, manifestó que:

"... C) (...)En ese orden de ideas, y como propiamente lo señala el licitante, efectivamente adjuntó el anexo A.E.07, sin embargo, propone importes, de los cuales no existe la certeza mediante el documento idóneo para acreditar que son acordes a los precios del mercado, de la zona o región, de igual manera, el término especulación, no resulta ser intimidatorio como lo pretende hacer valer el ahora inconforme, sino que del concepto previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el concepto aplicable a este vocablo es perderse en sutilezas o hipótesis sin base real, y efectuar operaciones comerciales o financieras, con la esperanza de obtener resultados basados en variaciones de los precios o de los cambios, en tal sentido, se advierte que para acreditar la información contenida en el anexo A.E.07 del licitante no tiene una base real y por ende el mismo pretende obtener un beneficio basado en las variaciones de los precios, en tal sentido y ante la confesión tácita del licitante de que admitió adjuntar las cotizaciones de los insumos que interviene en la proposición, se acredita la legalidad del acto que se impugna la persona moral denominada Consultores y Constructores del Sureste S.A. de C.V.; aunado a lo antes expuesto, la causal de desechamiento se establece en la convocatoria respectiva..." (sic)

Al respecto, cabe decir que no son atendibles los argumentos que esgrime la Convocante en su defensa, ya que del análisis de los mismos, se advierte que en un afán por tratar de acreditar que el Fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, esta apegado a la legalidad, confirma lo que esta autoridad ha venido razonando a lo largo de la presente resolución, en el sentido de argumentar que la causal de desechamiento que nos ocupa, está prevista en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número 00020028-029-10, siendo que como se demostró con antelación, la convocante fue omisa, entre otras cosas, en señalar los puntos de la Convocatoria a Licitación Pública Nacional a Precios Reducidos número 00020028-029-10, que en su caso haya incumplido el hoy inconforme, específicamente en lo que respecta a su afirmación al referir **"...al no adjuntar las cotizaciones señaladas no se tiene la certeza de las unidades de medición e importes, de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, o que sean iguales, menores o no rebasen las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región, ante dicha incertidumbre del contenido del anexo incurre en un intento de especulación, el cual está previsto como causal de desechamiento..."**, sin que de dicha motivación, sea respaldada por la fundamentación que todo acto de autoridad debe contener. -----

V.- Respecto a las manifestaciones de [REDACTED], representante Legal de la persona moral [REDACTED], **tercero interesado** en la Instancia de Inconformidad al rubro señalado, cabe señalar que dichos argumentos no desvanecen la falta de motivación y fundamentación que se ha determinado en el Fallo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, correspondiente a la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES



INCONFORMIDAD No. - 0035.2010

002491

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Cabe señalar que al informe Circunstanciado se anexó en copia certificada el Contrato de obra pública SDS/VERACRUZ-029-10; celebrado por la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Delegación Federal de dicha dependencia en el Estado de Veracruz y por la empresa [REDACTED] por conducto de su Representante Legal [REDACTED] del que se advierte que el pazo de ejecución de la obra consignada en dicho contrato, iniciaría el día tres de diciembre de dos mil diez y terminaría el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

En ese sentido, se procede a estudiar los elementos de convicción, que permiten a esta Autoridad Administrativa determinar la fecha de ejecución del objeto o materia del contrato adjudicado.

1.- La Documental Pública, consistente en la copia certificada del Contrato de obra pública número SDS/VERACRUZ-029-10, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Delegación Federal de dicha dependencia en el Estado de Veracruz y por la empresa [REDACTED], por conducto de su Representante Legal [REDACTED].

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al cual en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197 y 202 del citado Código Adjetivo, se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz llevó a cabo la adjudicación de un contrato a la empresa [REDACTED], con una vigencia del tres al treinta y uno de diciembre de del año dos mil diez, es decir, que el objeto de la licitación de nuestra atención, como es la "Construcción de **43,362.59 M2**, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el Estado de Veracruz", concluyó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

2.- La Documental Pública, consistente en el Informe Circunstanciado, rendido mediante oficio número 150.FI.001.001, de fecha cuatro de enero de dos mil once, signado por el entonces Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, emitido con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED], en contra del fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, emitido en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos, número **00020028-029-10**.

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

las Mismas, al cual en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197 y 202 del citado Código Adjetivo, se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la Convocante (Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz) en el informe circunstanciado rendido mediante oficio número 150.FI.001.001, de fecha cuatro de enero de dos mil once, especifica en su hoja cuatro, que la vigencia del contrato de obra pública número SDS/VERACRUZ-029-10, adjudicado a la empresa [REDACTED], concluyó el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

Ahora bien, considerando lo anterior y atendiendo lo que dispone el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considera que en la presente instancia de inconformidad se configura la causal de improcedencia contenida en el artículo en cita y que a la letra dice:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

III.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

En la especie, se configura dicho supuesto en virtud de que el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad citada al rubro lo es el fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, emitido en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos, número 00020028-029-10, sin embargo el objeto o materia del procedimiento de contratación (Construcción de 43,362.59 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el Estado de Veracruz), no puede surtir ningún efecto legal o material, toda vez que desde la formulación del informe circunstanciado (cuatro de enero de dos mil once), la convocante informó que "...el acto impugnado ha dejado de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, toda vez que la vigencia del contrato de obra pública número SDS/VERACRUZ-029-10 concluyó el 31 de diciembre de 2010..." (sic), fecha en que dicho sea de paso aún se estaba sustanciando la instancia de inconformidad en estudio.

Ello es así, toda vez que por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, se ordenó poner los autos a disposición del inconforme así como del tercero interesado, para el efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, formularan los alegatos que consideraran procedentes; siendo el caso que por escrito presentado a los dos días del mes de marzo de dos mil once, el hoy inconforme formuló los alegatos que consideró procedentes; no así el tercero interesado, habida cuenta que mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil once, se dio por precluido el derecho concedido, por haber transcurrido el plazo que le fue otorgado, sin que formulara alegatos en el término establecido para ello.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES



002492

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010

En tal tesitura, esta Autoridad concluye que el objeto o materia del proceso de licitación que nos ocupa es decir, la "Construcción de 43,362.59 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el Estado de Veracruz", surtió sus efectos legales y materiales al haber concluido la vigencia del mismo (treinta y uno de diciembre del año dos mil diez), según se corrobora con la copia certificada del Contrato de obra pública SDS/VERACRUZ-029-10; celebrado por la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Delegación Federal de dicha dependencia en el Estado de Veracruz y por la empresa [redacted] por conducto de su Representante Legal Dolores Hernandez Guzmán, el cual en su Cláusula Tercera establecieron que: -----

"... TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"**LACONTRATISTA**" SE ABLIGA A REALIZAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE (VEINTINUEVE) 29 DIAS NATURALES, INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2010 Y TERMINARLOS A MAS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO, ELABORANDO EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS. ..." (SIC)

En ese sentido es asequible hacer mención al hecho irrefutable de que al momento de que el objeto o materia del proceso de licitación que nos ocupa, surtió sus efectos legales y materiales (el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez), se estaba sustanciando la presente instancia de inconformidad, siendo que como se advierte de autos por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, se ordenó poner los autos a disposición del **inconforme** así como del **tercero interesado**, para el efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, formularan los **alegatos** que consideraran procedentes; siendo el caso que por escrito presentado a los dos días del mes de marzo de dos mil once, el hoy **inconforme** formuló los alegatos que consideró procedentes; no así el **tercero interesado**, habida cuenta que mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil once, se dio por **precluido** el derecho concedido, por haber transcurrido el plazo que le fue otorgado, sin que formulara alegatos en el término establecido para ello, de lo que se desprende que a esa fecha, ya no existía el objeto o la materia del procedimiento de contratación que nos ocupa, y en ese sentido la presente instancia de inconformidad **resulta improcedente** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, porque el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó; en consecuencia **es improcedente y se actualiza el sobreseimiento** contemplado en la fracción III del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que dispone: -----

"Artículo 86.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Al respecto, también resulta aplicable lo dispuesto por la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo establecido en el diverso 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa del artículo 13 de dicha Ley, los cuales en su literalidad disponen:-----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----

*Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y..."

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----

*Artículo 373. El proceso caduca en los siguientes casos:

- I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;
- ...

En consecuencia, la presente instancia de inconformidad es improcedente al no existir ya las condiciones que la originaron, toda vez que como se ha dicho a lo largo de la presente Resolución, el objeto o materia del proceso de licitación que nos ocupa, es decir, la "Construcción de 43,362.59 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1, 444 viviendas de 15 localidades del Municipio de Jalancingo, Zona 2, en el Estado de Veracruz", surtió sus efectos legales y materiales al haber concluido la vigencia del contrato de obra pública número SDS/VERACRUZ-029-10, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Delegación Federal de dicha dependencia en el Estado de Veracruz y por la empresa [REDACTED], por conducto de su Representante Legal [REDACTED]; pues como se reitera dicho periodo de ejecución comprendió del tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y aunado a ello, cabe señalar que a esa fecha se estaba sustanciando la instancia de inconformidad en estudio. -----

Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto las Jurisprudencias que a continuación se citan: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INCONFORMIDAD No. - 0035.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

"Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Enero de 1999
Página: 13
Tesis: 1a./J. 3/99
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho

valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

"Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IV, Diciembre de 1996
Tesis: 2a. CXI/96
Página: 219

CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Marjano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.

VII.- Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa el hecho de que si bien es cierto esta autoridad administrativa determina la improcedencia y sobreseimiento de la presente instancia de inconformidad, no menos cierto lo es que como resultado del estudio y análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advirtieron presuntas irregularidades en el proceso de licitación que nos ocupa, susceptibles de presuntas irregularidades administrativas por parte de Servidores Públicos que intervinieron en el acto de fallo que nos ocupa y en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismas que han quedado precisadas en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, mismas que se tienen por transcritos en obiedad de repeticiones innecesarias. -----

Lo anterior se desprende del hecho de que en el proceso de licitación número 00020028-029-10, convocado por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, se dictó el fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, el cual presuntamente no se ajusta a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido en este caso por la Convocante, lo cual pudiera demeritar la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.-----

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas hágase el desglose correspondiente para que por cuerda separada se integre en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el expediente de investigación que corresponda, por presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en su caso en el momento procesal oportuno y ante esta Área de Responsabilidades se inicie el Procedimiento de Responsabilidades previsto en el artículo 21 de la citada Ley, en contra del o los servidores públicos que participaron en la emisión del Fallo del proceso de Licitación Pública Nacional Número 00020028-029-10, convocado por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo social en el Estado de Veracruz; asimismo recábense del expediente de inconformidad número I.035.2010, las copias certificadas de las constancias consistentes en la convocatoria; propuesta técnica y económica del inconforme; el Fallo de fecha dos de diciembre del año dos mil diez; de los oficios número 150.FI.840.4260 y 150.FI.001.001 de fechas veintinueve de diciembre del año dos mil diez y cuatro de enero de dos mil once, respectivamente, mediante los cuales el entonces Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado Veracruz, rindiera el informe previo e informe circunstanciado correspondientes a la inconformidad de mérito; y de la presente Resolución de improcedencia y sobreseimiento, documentos que deberán ser remitidos al Área de Quejas, para los efectos procedentes. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 0035.2010.



002494

RESUELVE

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 85, fracción III, 86, fracción III y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina la improcedencia de la presente inconformidad y por ende, su sobreseimiento.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a [redacted], Representante Legal de la persona moral [redacted], y a [redacted], representante Legal de la persona moral [redacted], tercero interesado, en apego a lo dispuesto por el artículo 87, fracción I inciso d) de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y a la Convocante por oficio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

T. A.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES.

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

ERM/JAGF/DH

T. A.

LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

